



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA.**

TEMA:

**“LA VIOLACION DEL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE
NUESTRA CARTA MAGNA ANTE LA APLICACION DE LA JUSTICIA
INDIGENA EN LA COMUNIDAD DE SIXIPAMBA”**

AUTOR:

TANYA ISABEL CHARIGUAMAN MANOBANDA

TUTOR:

AB. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

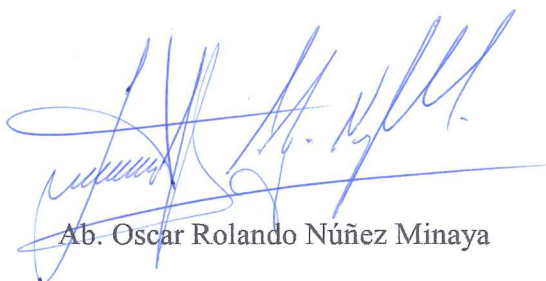
Guaranda- Ecuador 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Ab. Oscar Rolando Núñez Minaya**, en mi calidad de Director del proyecto de investigación, designado por disposición del Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita: **Tanya Isabel Chariguaman Manobanda**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela Derecho, ha culminado con su trabajo de grado previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“LA VIOLACION DEL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE NUESTRA CARTA MAGNA ANTE LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNIDAD DE SIXIPAMBA”**, mismo que cuenta con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Ab. Oscar Rolando Núñez Minaya

Tutor del Proyecto



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, **TANYA ISABEL CHARIGUAMAN MANOBANDA**, con C.I. **020212067-1** egresada de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho de la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente investigación cuyo tema es: **“LA VIOLACION DEL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE NUESTRA CARTA MAGNA ANTE LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNIDAD DE SIXIPAMBA”**, el cual ha sido elaborado por mi persona únicamente con la dirección de mi tutor el **Dr. ROLANDO NÚÑEZ**, Tutor del Trabajo del Proyecto de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, por cuanto, debo recalcar que este trabajo es de mí completa autoría. En tal sentido, debo dejar constancia la originalidad de la conceptualización del trabajo de grado, misma que se ha sido desarrollado apoyándose en las bibliografías, lexigrafías e infografías, recopilación e interpretación de datos e información veraz, elaboración de conclusiones y recomendación, el cual sirvió como base para dar a conocer mi criterio dentro del trabajo de investigación, enfatizando en los aportes intelectuales de grandes autores estudiosos del derecho.

Tanya Isabel Chariguaman Manobanda

Autor

CC No. 0202120671



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio... 
 N° ESCRITURA 20220201003P02465

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CHARIGUAMAN MANOBANDA TANYA ISABEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002350

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Octubre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CHARIGUAMAN MANOBANDA TANYA ISABEL, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Cuidad de Guaranda, del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, celular 0986630470, correo electrónico es tanyachariguaman234@gmail.com por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado “LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE NUESTRA CARTA MAGNA ANTE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SIXIPAMBA” es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



CHARIGUAMAN MANOBANDA TANYA ISABEL

c.c. 0202120671



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mi Dios, por brindarme salud, vida, y guiarme por el camino correcto, a mis abuelos, por ser esos padres maravillosos que me han inculcado valores y principios, que hoy gracias ellos soy la persona que soy, en especial a mi abuelo, quien fue mi inspiración, mi padre, mi amigo, mi confidente y mi guía para ser una gran profesional; a mi madre, por haber sido madre, padre y por haberme apoyado incondicionalmente desde mis primeros inicios académicos; a mi hermana, por ser mi amiga y confidente y haber estado en todo momento junto a mí, a mi pareja por haberme apoyado e impulsado hacer mejor pese a los obstáculos de la vida. Cada uno de ellos han sido mi pilar fundamental, pues con sus palabras de aliento, sus consejos, su apoyo he logrado culminar un eslabón más en mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza y mi guía, agradezco a mi familia, amigos y personas especiales por su apoyo infinito en todo ámbito. Doy gracias a cada uno de mis distinguidos docentes, por sus enseñanzas y conocimientos impartidos hacia mi persona, por formarme como una profesional, integro, humano, leal, en busca de una verdadera justicia, ha sido un verdadero honor y privilegio haber contado con su aprecio, paciencia y su ayuda. Agradezco infinitamente a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, por su amabilidad y atención en todo el transcurso como alumna de esta querida institución.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO 1	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3 Hipótesis.....	2
1.4 Variables	2
1.4.1 Variable independiente	2
1.4.2 Variable dependiente.....	2
1.5 Objetivos	3
1.5.1 Objetivo general.....	3
1.5.2 Objetivos Específicos	3
1.6 Justificación	4
CAPÍTULO II	6
2. Marco teórico	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.1.2 Derecho	10
2.1.3 Pluralismo Jurídico.....	12
2.1.4 Derecho consuetudinario.....	13
2.1.5 Derechos Colectivos y Derechos Humanos	13
2.1.6 Justicia Indígena	14

2.1.7 Estructura y órgano administrativo de la Comunidad de Sixipamba para la administración de la justicia indígena	16
2.1.8 Fuentes del derecho indígena de la comunidad de Sixipamba	19
2.1.9 Características de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba	21
2.1.10 Procedimientos del derecho indígena en la comunidad de Sixipamba	22
2.1.11 Exteriorizar las semejanzas del Caso N° 585-21JH de la Corte Constitucional con los derechos vulnerados al momento de aplicar la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba	24
2.1.12 Justicia ordinaria	27
2.1.13 Derechos Vulnerados	28
2.1.13.1 Derecho de Protección	28
2.1.13.2 Debido proceso	28
2.2 Marco Legal.....	32
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	32
2.2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial.....	33
CAPÍTULO III:	36
Metodología	36
3.1 Método de la investigación	36
3.2 Tipo de Investigación	36
3.3 Técnicas e instrumentos de investigación	38
3.5 Población y Muestra	38
3.6 Localización Geográfica de la Investigación	38
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1 RESULTADOS	39
4.1.1 Encuestas	41
4.2 Discusión	51

CAPÍTULO V	53
5 Conclusiones y Recomendaciones	53
5.1 Conclusiones	53
5.2 Recomendaciones	54
Bibliografías	55
Anexos	60

TABLA DE CONTENIDO

Tabla 1 Conocimientos previos de quien debe aplicar la justicia indígena .	41
Tabla 2 Socialización sobre los alcances de la justicia indígena a los miembros de la comunidad de Sixipamba	42
Tabla 3 Conocimientos para aplicar la justicia indígena por parte del dirigente	43
Tabla 4 Jurisdicción y competencia de la comunidad de Sixipamba	44
Tabla 5 Aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba	45
Tabla 6 Declinación de competencia ante otra comunidad aledaña	46
Tabla 7 Resolución de conflictos internos por parte de otra comunidad	47
Tabla 8 Limitación de la aplicación de la justicia indígena en el art. 171.	48
Tabla 9 Mecanismos de solución de conflictos	49
Tabla 10 Fases del procedimiento de la justicia indígena	50

ÍNDICE DE GRAFICOS

Grafica 1 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 1	41
Grafica 2 Porcentaje de la respuesta pregunta 2	42
Grafica 3 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 3	43

Grafica 4 Porcentaje de la respuesta de la 4	44
Grafica 5 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 5	45
Grafica 6 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 6	46
Grafica 7 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 7	47
Grafica 8 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 8	48
Grafica 9 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 9	49
Grafica 10 Porcentaje de respuesta de la pregunta 10	50

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos 1 Encuesta	60
Anexos 2 Fotografía de la socialización y realización de la encuesta	61
Anexos 3 semejanzas de los precedentes del tema de investigación con el caso N° 585-21-JH de la Corte Constitucional	61

TITULO

“LA VIOLACION DEL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE
NUESTRA CARTA MAGNA ANTE LA APLICACION DE LA JUSTICIA INDIGENA
EN LA COMUNIDAD DE SIXIPAMBA”

RESUMEN

La práctica del derecho indígena está encaminada en la conservación de costumbres y tradiciones ancestrales, originadas dentro del territorio de las comunidades indígenas, ya que; la constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 garantiza y/o reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, las decisiones que se han tomado en el seno de la comunidad, respecto a las decisiones jurisdiccionales que sancionan problemas internos en sus territorios ha provocado conflictos y vulneración de derechos constitucionales debido a que las autoridades indígenas deben tener conocimientos previos de los casos que pueden y no pueden ser resueltos dentro de sus territorios. Razón por la cual esta investigación tiene como objetivo principal conocer, orientar, motivar el respeto de los derechos y la vida, sus tradiciones, las costumbres, su competencia ante la aplicación de la justicia indígena, con la finalidad de una convivencia armónica dentro de la Comunidad de Sixipamba, ya que se ha observado en los casos que han resuelto se da la violación del artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución del Ecuador.

En base a la aplicación de una metodología fundamentada en un enfoque de la investigación cuantitativa utilizando como técnica de recolección de datos a la encuesta a autoridades indígenas pertenecientes a una comunidad y sus habitantes, en la recopilación de información se dará a conocer que tipos de casos han sido resueltos por otra comunidad distinta donde se cometió la infracción. De igual manera dentro de la metodología se utiliza las plataformas virtuales; donde se investigará doctrina, jurisprudencia y leyes en relación al tema planteado. El resultado que se pretende obtener con la presente investigación; es que las autoridades indígenas administren la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba, conforme a las normas constitucionales sin quebrantar derechos y garantías.

Palabras Claves

Derechos Constitucionales, Declinación de competencia, Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Pluralismo Jurídico, Derecho consuetudinario, Derecho propio, Costumbre Ancestrales, Derechos Vulnerados.

ABSTRAC

The practice of indigenous law is aimed at the conservation of ancestral customs and traditions, originated within the territory of indigenous communities, since; The Constitution of the Republic of Ecuador in article 171 guarantees and/or recognizes the rights of indigenous peoples and nationalities. However, the decisions that have been made within the community, regarding the jurisdictional decisions that sanction internal problems in their territories, have caused conflicts and violation of constitutional rights because the indigenous authorities must have prior knowledge of the cases that they can and cannot be resolved within their territories. Reason why this research has as its main objective to know, guide, motivate respect for rights and life, their traditions, customs, their competence before the application of indigenous justice, with the aim of a harmonious coexistence within the Community of Sixipamba, since it has been observed in the cases that have been resolved, there is a violation of article 76 numeral 7 literal k of the Constitution of Ecuador.

Based on the application of a methodology based on a quantitative research approach using as a data collection technique the survey of indigenous authorities belonging to a community and its inhabitants, in the collection of information it will be announced what types of cases have been resolved by a different community where the infraction was committed. In the same way, within the methodology, virtual platforms are used; where doctrine, jurisprudence and laws will be investigated in relation to the topic raised. The result that is intended to be obtained with the present investigation; is that the indigenous authorities administer indigenous justice in the community of Sixipamba, in accordance with constitutional norms without violating rights and guarantees.

Keywords

Constitutional Rights, Declination of jurisdiction, Indigenous Justice, Ordinary Justice, Legal Pluralism, Customary Law, Own Law, Ancestral Customs, Violated Rights.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CRE Constitución de la República del Ecuador

COFJ Código Orgánico de la Función Judicial

OIT Organización Internacional del Trabajo

ONU Organización de las Naciones Unidas

Costumbre ancestral

“Conjunto de prácticas, creencias, rituales y mitos de pueblos y comunidades indígenas. Las comunidades y pueblos indígenas tienen sus propias formas de interpretar sueños y señas, de hacer rituales, de expresarse artísticamente y de sancionar” (Real Academia Española, 2013)

Derechos humanos fundamentales

“Los derechos humanos son inherentes a todos nosotros, independientemente de la nacionalidad, el sexo, el origen nacional o étnico, el color, la religión, el idioma o cualquier otra condición (...)” (ONU, 1948)

Pluralismo jurídico

Según los autores (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2018) aluden que el pluralismo jurídico es la coexistencia de diversos sistemas jurídicos y/o normativos, pero al margen de su “reconocimiento legal o no del Estado nacional, lo que si es necesario es su existencia como sistema jurídico de un pueblo, que lo reconoce como válido y efectivo, dentro del Estado o del espacio geopolítico determinado” (págs. 365-394).

Derecho consuetudinario

(...) el origen del derecho y de toda ley es la costumbre, cuando una actividad valorada por los líderes indígenas, repetida por más de tres veces toma la jerarquía de aprobada o consensuada por todos los miembros de la comunidad, transformándose en un normativo coercitivo y de inmediato cumplimiento (...) el mismo que si es escrito se denomina Derecho Positivo y si es transmitido de generación en generación de forma oral es Derecho Consuetudinario (Vargas Villacres, 2015, pág. 11).

Competencia

“La competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto” (De Pina Vara & Castillo Larragaña, 2007, pág. 88)

Jurisdicción

Podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia (Ovalle Favela, 2016, pág. 133)

Justicia indígena

(..) nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad (Flores & Equipo Jurídico INREDH , pág. 2)

Orden Público

Aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. El orden público es sinónimo de un deber, que se supone general para los súbditos, de no perturbar el buen orden de la cosa pública. (Cuevas)

Territorio

Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia, región o municipio. (Cabanellas , 2015)

Indígena

Aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio, donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones

INTRODUCCIÓN

El tema a investigar trata sobre la vulneración de un derecho fundamental consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República del Ecuador; el cual hace mención que toda persona tiene derecho a ser sancionado ante un juez imparcial y competente, incluso cuando se aplica la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba, puesto que no cualquier persona puede administrar justicia; la normativa jurídica otorga a las autoridades indígenas la potestad, jurisdicción y competencia de castigar según sus costumbres y tradiciones ancestrales, precautelando derechos y garantías constitucionales.

Ante la aplicación de la justicia indígena en la comunidad precitada, se violentan derechos y garantías; al ser una garantía de orden público, es indispensable analizar exhaustivamente la importancia del debido proceso y con ello las consecuencias de la inobservancia del mismo. Si bien es cierto, esta garantía del debido proceso garantiza el cumplimiento de las demás garantías esenciales, pues, no solo radica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; sino, a nivel internacional el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Ante lo expuesto, cabe recalcar que en la comunidad de Sixipamba al momento de aplicar la justicia indígena viola este derecho y con ello otros derechos y garantías más. Por otra parte, la investigación se realiza al aplicar una figura jurídica inexistente; sobre declinación de competencia entre comunidades indígenas, permitiendo que una comunidad distinta sancione infracciones que se ha cometido en otra comunidad, esto da paso a realizar un análisis y estudio profundo sobre la aplicación de la justicia indígena respecto de su competencia y su jurisdicción.

La finalidad de esta investigación fue realizada con el objeto de socializar a los comuneros de Sixipamba que la aplicación de la justicia indígena debe ir de la mano con la justicia ordinaria para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de toda persona, dándoles a entender que no deben y no pueden aplicar normas jurídicas que no estén contempladas en el marco jurídico ecuatoriano, de igual manera los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas tengan conocimiento sobre la aplicación de una norma jurídica inexistente en territorio de las comunidades indígenas.

En este sentido la presente investigación se desarrolla de la siguiente forma: en el capítulo I consta el planteamiento de problemática, la formulación del problema, la hipótesis, las variables, los objetivos planteados dentro de la investigación, y su respectiva justificación. En cada uno de los puntos antes indicados se ha planteado de conformidad con la información recabada de la investigación realizada.

En el capítulo II, se encuentra el marco teórico; el cual se desarrollan los antecedentes y temas relevantes del tema, también se encuentra el marco legal donde se sustenta la parte jurídica del tema investigado.

En el capítulo III, se desarrolla la metodología, métodos de investigación, los tipos de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, los criterios e inclusión y exclusión, la población y muestra donde se centra la investigación, y por último es espacio geográfico donde se centra la investigación como tal.

En el capítulo IV, se desarrolla los resultados y la discusión de la recopilación de información obtenida.

En el capítulo V, encontramos las conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO 1

1.1 Planteamiento del Problema

La aplicación del Derecho Indígena en el Ecuador tiene sustento en el contenido constitucional, del numeral 6 del artículo 55 en el que; se determina plenamente esta facultad jurisdiccional con la que las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas cuentan para resolver los conflictos internos que atentan contra los valores, las buenas costumbres y la paz y el equilibrio social; sin embargo estas deben legitimarse adecuando preceptos constitucionales del respeto a los derechos del justiciable.

En este sentido los derechos del debido proceso no solo son privativos del sistema de justicia ordinaria u occidental, sino que, al reconocerse el pluralismo jurídico en el Ecuador y la aplicación del derecho indígena, esta última también debe aplicarla en sus decisiones, ya que, la justicia por mano propia debe ser limitada a la premisa de la imparcialidad y de la proporcionalidad. En este sentido, estamos conscientes de que surge un problema entre la obligación de toda autoridad de aplicar directamente los preceptos mínimos en el ejercicio jurisdiccional y la diversidad cultural que caracteriza a este derecho indígena que no es ni será normado.

Razón por la cual se estudió el ejercicio jurisdiccional de las autoridades de Comunidad de Sixipamba y la aplicación de los preceptos constitucionales del debido proceso contemplados en el Art. 76 núm. 7 Lit. k de la Carta Magna. A fin de determinar si los argumentos principales que comprenden el sistema de justicia tradicional y consuetudinaria y el modo en el que se va a imponer las sanciones atentas contra derechos humanos y derechos fundamentales que goza toda persona. Puesto que; un análisis solo del derecho indígena dejando de lado los preceptos legales, no es adecuado, ya que se estaría desconociendo el pluralismo jurídico y las reglas comunes de aplicación de justicia.

Si bien es cierto existen problemas graves al aplicar la justicia indígena dentro de la comunidad de Sixipamba; debemos entender que las autoridades indígenas conforme al Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador pueden resolver, conocer y sancionar infracciones de conformidad con sus tradiciones y costumbres, pero sin vulnerar derechos fundamentales.

La problemática como tal, se enfoca en que las infracciones que se cometen en un pueblo o comunidad indígena sean sancionadas en el mismo lugar por las autoridades indígenas de la comunidad afectada, las autoridades de cada comunidad tienen competencia y jurisdicción para resolver conflictos dentro de sus territorios. Se ha dado el caso, en que se ha cometido un delito en una comunidad y ha sido sancionada en otra comunidad distinta, motivo por el cual se ha seleccionado como interrogante de estudio lo siguiente ¿Puede una comunidad sancionar y resolver delitos cometidos en otra comunidad aledaña? La cual se respondió en el desarrollo de este trabajo de investigación.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo influye la aplicación del derecho indígena en la comunidad de Sixipamba en la garantía y ejercicio de los derechos personales?

1.3 Hipótesis

La aplicación de la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba viola los derechos personales y sus garantías, en especial el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial, Además, se está aplicando una figura jurídica que no existe en el sistema jurídico, la declinación de competencias entre comunidades indígenas.

1.4 Variables

1.4.1 Variable independiente

El ejercicio de la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba

1.4.2 Variable dependiente

Violación de los derechos procesales

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Analizar la violación del artículo 76 numeral 7 literal de la Carta Magna ante la aplicación de la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba en el año 2021

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Investigar jurídica- doctrinalmente el ejercicio de la justicia indígena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano
2. Argumentar que es el Pluralismo Jurídico en el Ecuador
3. Dar a conocer los derechos y garantías constitucionales que se vulneran al momento de aplicar la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba

1.6 Justificación

El tema de la Justicia indígena ha sido y sigue siendo un tema de tendencias y pensamientos jurídicos complejos, desde el momento en que se reconoció como justicia indígena; la forman como aplican su justicia dentro de sus territorios y su competencia para resolver algunos delitos en el marco legal. Este paradigma de aplicación de justicia en un Estado que coexisten varios pueblos y nacionalidades, es importante analizar, comprender y estudiar a profundidad la aplicación de estos preceptos jurídicos, de modo que al ser el Ecuador un Estado de derechos y justicia social, intercultural y pluricultural; nos da la facilidad de entender que se vive, y se goza de un pluralismo jurídico. De esta manera, el derecho indígena es contemplado por varios literarios como aquellas normas y procedimientos enmarcados en las costumbres y tradiciones de cada pueblo o nacionalidad, mismo que constituye un control social en sus territorios, por lo tanto, la justicia indígena es tratada como una expresión de tradiciones jurídicas ancestrales.

Entonces, el tema del proyecto de investigación se centra en el ejercicio de la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba, perteneciente a la provincia Bolívar, cantón Guaranda, parroquia Guanujo, analizada a partir de los casos en los que se aplicado la justicia indígena y se han vulnerado derechos fundamentales, desde una perspectiva de análisis de instituciones jurídicas que giran en torno a ella.

Por ello se toma como punto de partida el caso de una mujer en periodo de lactancia con una niña de siete meses de edad; que fue privada de su libertad, poniendo en riesgo la integridad y su salud por supuestas deudas que tenía, esto ocurrió en la provincia de Cotopaxi en una comunidad distinta a la que pertenecía, por lo cual se presentó una acción de habeas corpus ante la violación de sus derechos al aplicar la justicia indígena, aclarando con esto que las comunidades donde *no se haya cometido la infracción no pueden intervenir en la resolución de la misma, ni mucho menos aplicar justicia indígena quienes no son competentes*. Este caso de la Corte Constitucional y también otros casos que se suscitan en otras comunidades, son de ayuda para complementar la investigación.

Con la investigación se dará a conocer que la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba no cumple con los procedimientos previamente establecidos violando derechos personales y garantías constitucionales, vulnerando también el art.76 núm. 7 lit. k de la Constitución de la República del Ecuador e inclusive preceptos

procesales, es entonces que, mediante las encuestas a las autoridades indígenas y sus habitantes de la comunidad, se pretende profundizar la información y sintetizar lo más relevante, delimitando el espacio, a quienes van dirigidos, entre otras. Finalmente, con la recopilación de información obtenida se realizará un análisis e interpretación de datos desde el enfoque de violación de derechos personales y la aplicación de una figura jurídica inexistencia de declinación de competencia entre comunidades indígenas.

Esta investigación beneficiará a las autoridades de la comunidad de Sixipamba y demás comunidades indígenas; la aplicación de la justicia indígena debe ser de una forma factible y viable, dándoles a conocer que no puede darse la declinación o ceder su competencia y jurisdicción a otra comunidad cercana para resolver sus conflictos, en tal caso la declinación de competencias debe darse a la Justicia Ordinaria, también son competentes y tiene jurisdicción de conocer y resolver problemas sociales que infringen la ley.

CAPÍTULO II

2. Marco teórico

2.1 Antecedentes

El reconocimiento de la práctica consuetudinaria del derecho indígena en los estados americanos ha sido histórica, sin embargo con el avance del derecho internacional; así como el derecho interno de estos países que tienen gran porcentaje de población indígena, en donde las concepciones de un estado excluyente se han ido adecuando a los postulados de un estado con tintes del pluralismo jurídico, para el autor Núñez Ávila (2018) este nuevo sistema deja de lado las viejas concepciones Kelsenianas “las cuales partían de un estado monista que fundaba su actuar en un solo derecho o sistema” (p. 4). De modo que, es imposible en este tipo de estados que dos sistemas de justicia se desarrollen.

Es así que, este denominado pluralismo jurídico para el autor Dlestikova (2020) Enmarca los siguientes aspectos; “comprende la diversidad no solo cultural, sino las diversas formas jurídicas que son capaces de coexistir en una sociedad, siendo estas las ordinaria y la indígena” (p. 7). De modo que, es el Estado quien observa la diversidad de derechos, así como su aplicación y ejercicio pero tomando como punto de partida las distinciones reguladoras que cada uno de estos sistema posee, en dónde; se tiene claro que al derecho indígena lo rige una práctica viva no legislada y al derecho ordinario las leyes positivas vigentes en el Estado.

Y es que, este reconocimiento supone un avance significativo en la lucha que los pueblos indígenas han sostenido, pues se determina que la diversidad cultural que nos rige y su modo de organización y administración no está alejado de la esfera ordinaria de nuestra justicia y por ende, toda decisión que estos pueblos adopten para sancionar los actos atentatorios a su orden comunitario está legitimada constitucionalmente, ya que, “este derecho a pesar de fundamentar sus decisiones en la tradición oral, posee normas de alcance público, procedimientos, autoridades investidas de la potestad de administrar justicia; así como derechos y obligaciones” (Naranjo Luzuriaga, Narvárez Montenegro, & Guaigua Vizcaino, 2021, p.3).

De modo que; otorgarles el derecho de administrar su justicia con tintes más que consuetudinarios, culturales “comprende el fortalecimiento de su institucionalidad y el

reconocimiento de sus propias autoridades” (Ramírez, 2021, p. 6). Ya que, no solo estos pueblos se convierten en sujetos de derecho, sino que el alcance engloba su determinación como actores fundamentales dentro del Estado de Derecho que hoy es denominado el Ecuador, puesto que se fortalecen como un colectivo capaz de impartir su propia forma de justicia para los conflictos que se den dentro de sus territorios.

Y es que, estos pueblos o comunidades indígenas se comprende como un ente lleno de diversidad en el cual; “la cultura característica de este grupo humano es única, con prácticas que no son absolutas” (Núñez Ávila, 2018, p. 6). Motivo por el cual no existe un solo modo de administrar justicia o de resolución de conflictos, ya que, por su diversidad cultural, religiosa, idioma; así como autoridades propias, la tarea unificar su resolución de conflictos es imposible, ya que, esta se fundamenta en el principio de diversidad cultural .

Es por ello que; a este derecho indígena se lo reconoce como; “una costumbre jurídica, la cual se fundamenta en las exigencias sociales y reales de la colectividad indígena, la cual es aceptada por las comunidades en las que se practica” (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016, p. 6). Y esto implica en que las tradiciones de un pueblo indígena frente a otro sean diferentes, por lo que este derecho se va a aplicar de manera distinta y en base a sus tintes culturales, geográficos y sociales propios.

En este sentido debemos entender que; todos los preceptos regulatorios que rodean a la aplicación del derecho indígena; “no se percibe como exterioridad, sino como interioridad del sujeto y del colectivo. Está estrechamente vinculada a los valores y las creencias y refleja la cosmovisión indígena; por eso, no se puede evaluar desde la óptica occidental” (Dlestikova, 2020, p. 10). Ya que, para tratar de comprenderla desde la visión de ordinaria del ordenamiento jurídico positivo, debemos conocer el modo de vida, los valores y la cosmovisión de los pueblos indígenas, puesto que estos son los principios determinantes en la aplicación de su derecho ante situaciones que atenten su armonía social.

Pero, ¿existe el pluralismo jurídico en los estados americanos que han reconocido constitucionalmente el derecho jurisdiccional de los pueblos indígenas? Para responder esta interrogante es importante mencionar que, “los nuevos modelos constitucionales de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador catalogan al Estado con Multicultural o pluricultural” (Núñez Ávila, 2018, p. 10). En el caso del Ecuador intercultural y plurinacional; con lo

cual se reconoce la existencia de diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, en el que se otorga facultades jurisdiccionales a las autoridades indígenas para resolver los conflictos propios.

Ahora bien, debemos entender que este pluralismo jurídico surge de una necesidad la cual induce a que se interpreten pluriculturalmente las leyes, ya que; “es necesario el reconocimiento de diversas funciones, contextos y fines sociales de la norma” (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016, pp. 13-14). De modo que, los pueblos indígenas se incluyen a la estructura social y normativa del Estado y al contrario de lo que se pensaría sobre si la inclusión de diversos sistemas jurídicos acarrearía conflictos internos, el Estado seguirá cumpliendo su rol de velar por el bienestar ciudadano, con mayor enfoque en los ciudadanos de los pueblos y comunidades que son ciudadanos y tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que han sido impuestos para todos los ecuatorianos normativamente.

De modo que, con el reconocimiento del pluralismo jurídico se viabiliza dos aspectos trascendentales; primero: “se establece la potestad de los pueblos indígenas de recurrir ante sus autoridades e instancias internas, y luego se reconoce que las autoridades indígenas tienen potestades jurisdiccionales para dar solución a las controversias basados en su tradición oral” (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016, p. 14). Siendo trascendental que las personas encargadas de aplicar este derecho sean reconocidas como líderes comunitarios y sean estos pueblos quienes les otorguen estas facultades, para luego legitimar sus actuaciones con el respeto a los derechos del debido juzgamiento con el que cuentan los ciudadanos.

Ya que; debemos entender que estas “autoridades” al resolver estas cuestiones internas y aplicar su derecho propio deben observar las garantías mínimas o los presupuesto procesales que todo individuo por su naturaleza humana posee, es así que; “no se puede omitir derechos como el Derecho a la Vida, el Derecho al debido proceso, el Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles, Derecho a la no agresión física ni psicológica” (Jiménez Torres, Viteri Naranjo, & Mosquera Endara, 2021).

Previo a analizar otros temas importantes es importante mencionar como el modo en el que se otorga; tanto la jurisdicción como la competencia en la justicia ordinaria y la indígena; en el caso de la primera esta nace de la ley según los autores Jiménez Torres, Viteri Naranjo, & Mosquera Endara (2021), a diferencia del derecho indígena en el que;

haya autoridades con mayor reconocimiento las cuales ejercer esta potestad jurisdiccional, que es reconocida en la constitución y por ende también nace de la ley.

Desde la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 hasta el reconocimiento del derecho colectivo y la autodeterminación, la supervivencia social y cultural sobre los derechos de los pueblos indígenas en 1994 en el proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas ha sido un gran recorrido pues desde ese entonces se ha tomado en consideración como un sistema jurídico a la justicia indígena basada en sus costumbres y tradiciones ancestrales.

Cabe destacar que en las constituciones anteriores el Ecuador dentro del marco legal no reconocía al derecho indígena ni mucho menos a la aplicación de lo que hoy conocemos como justicia indígena, desde el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos en los años 1988 a 1992 tras cumplirse 500 años desde la llegada de los españoles al continente Americano, los indígenas del Ecuador ahondaron su lucha en contra del gobierno exigiendo que sus derechos, costumbres y tradiciones, su cultura, su idioma sean respetados, esta lucha aún no ha cesado por completo día a día, los indígenas siguen luchando para que sus derechos sean respetados y exista la igualdad en hechos y no en meras palabras.

Actualmente el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, lleno de diversidad cultural, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se reconoció la plurinacionalidad e interculturalidad abriendo paso al pluralismo jurídico, el cual nos ha permitido conocer dos sistemas jurídicos dentro del territorio ecuatoriano. Si bien es cierto, en el artículo 1 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)” (pág. 8).

En tiempos muy remotos, ya se aplicaba la justicia indígena, pero no era reconocida como tal, la justicia indígena actualmente ha tomado protagonismo dentro del ordenamiento jurídico, implementado la diversidad cultural en todo su esplendor. La población indígena del estado ecuatoriano ha logrado un gran avance en el ordenamiento jurídico encaminados a una reivindicación en el ámbito político, social, económico y cultural.

Con el paso del tiempo el derecho indígena o como también se conoce derecho consuetudinario se ha reconocido en el sistema jurídico, puesto que se basa en sus costumbres y tradiciones; citando a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016) nos manifiesta que el derecho consuetudinario es un “conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad. Forma parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y la forma de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales” (pág. 1-4). El sistema jurídico del Ecuador está conformado por leyes, normas y reglamentos que rigen el territorio ecuatoriano conforme a Derecho; sin embargo, en este sistema jurídico se involucra dos sistemas de justicia; tales como: la justicia ordinaria y la justicia indígena, cada uno de ellos tiene su forma de administrar justicia, sus competencia y territorio, respetando los derechos y garantizando la correcta aplicación de justicia.

En la justicia ordinaria son competentes para administrar justicia quienes tengan potestad jurisdiccional y además estén legalmente atribuidos a un órgano jurisdiccional. Por ello Hernández Pliego (2006, pág. 40) alude que la competencia es un límite de la jurisdicción, debido a que no todos los jueces pueden conocer y/o resolver los casos, siendo así que, el juez tiene la facultad de resolver por medio de la aplicación de la ley, aquellos conflictos que estén sometidos a su conocimiento, por otra parte, la competencia es resuelta por las distintas formas como: territorio, materia, grado, entre otros aspectos.

2.1.2 Derecho

El derecho es muy remoto sobre su origen e historia, sin embargo, no existe fecha exacta que permite conocer con exactitud cuándo se originó el derecho, pero se conoce desde el año 218 antes de Cristo hasta el 476 después de Cristo, se estableció por los romanos un complejo y completo sistema normativo, al cual se lo conoce como derecho romano siendo este uno de los primeros sistemas normativos contemporáneos. La ciencia del derecho, quizá es una de las más complejas para dar una definición o conceptualizarla exacta, varios estudios de esta rama han dado un sin número de definiciones del derecho, pero también han existido discrepancias entre sí, lo único que se relaciona entre las definiciones dadas por grandes autores de la ciencia jurídica, es que se enfoca a un mismo fin; el orden social (convivencia armónica del ser humano con las normas jurídicas), el Derecho se encuentra en todos lados.

El Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regula la conducta del ser humano y la forma de relacionarse en la sociedad. Los autores (Flores Gómez et al., 1986, pág. 50) aluden que el derecho proviene del vocablo latín *directum*, el cual hace referencia a que no debe apartarse de buen camino; es decir, siempre debe seguir el sendero indicado por la ley, lo que se entiende como se dirige o es bien dirigido. De igual forma han acotado que el derecho como tal son normas jurídicas que un estado las crea con la finalidad de regular la conducta externa del hombre y en caso de que infrinja la norma establecida recibe una sanción judicial según la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 señala que el deber del Estado es velar el pleno goce de los derechos garantizados por la norma legal antes manifestada y los instrumentos internacionales. Acotando a ello según la UNIR (2020) en el derecho constitucional indica que “Los principios y fundamentos que establece la Constitución deben reflejarse en todas las normas y reglamentos que los legisladores -el propio Parlamento nacional o las Asambleas de las comunidades autónomas— elaboran”

Eduardo Antinori ha citado a grandes autores del Derecho en su libro de Conceptos Básicos de Derecho tales como; Arauz Castex (2006) manifiesta una definición del derecho; “el derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia” (pág. 26) esta definición hace énfasis a que el ser humano coexiste con las normas y leyes que se establecen en marco social precautelando el cumplimiento del mismo, con el fin de que si lo infringe se aplique una sanción impartiendo justicia. Así también, el autor Borda (2006) da una definición similar al autor antes indicado aludiendo que el derecho “es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia” (pág. 26)

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas ha considerado la libertad, la justicia y la paz como uno de los derechos fundamentales que tiene cada persona puesto que son derechos universales que garantiza la dignidad humana de todo ser humano. Los actos de barbarie contra estos derechos son severamente sancionados con todo el rigor de la ley, siendo una proclamación y/o aspiración más elevada para todo ser humano gozar de estos derechos mismos que son protegidos por un régimen de derecho, promoviendo el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones para que se practique a cabalidad estos derechos y otros derechos en favor del orden social.

2.1.3 Pluralismo Jurídico

Se refiere a normas constitucionales mediante el cual se contienen y/o aplican varios sistemas de administrar justicia, con la participación de dos o más grupos sociales en cuanto a la organización y aplicación de la justicia de la mano de derechos fundamentales. Si bien es cierto el pluralismo jurídico tiene sus inicios en las primeras explicaciones del derecho como un fenómeno social, pues varios grupos sociales antiguamente poseían o se basaban en algún orden que posteriormente se calificarían como jurídico (derecho positivo).

Para el autor (Coronel Simancas , 2012) el pluralismo jurídico es todos aquellos sistemas que son “independientes y autónomos entre sí y respecto del sistema de justicia ordinaria o estatal; sus normas, procedimientos, instituciones, autoridades y decisiones jurisdiccionales, gozan de los mismos principios de legalidad, autonomía e independencia, y son sujetos de control constitucional” (pág. 2). Estos sistemas ancestrales son creados, conservados y sobre todo aplicado actualmente respecto de la justicia indígena por cada uno de los pueblos y nacionalidad indígenas de modo que estan reconocidos a nivel internacional por la OIT y la Declaración de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

El pluralismo jurídico se refiere a varios sistemas de justicia en un determinado espacio y tiempo, en este sentido también hace alusión a la coexistencia de varias culturas en el ámbito jurídico. El Estado ecuatoriano cuenta con dos sistemas de justicia; tales como: la justicia indígena y la justicia ordinaria. Por otro lado, Yrigoyen Fajardo (2004) exterioriza que el pluralismo jurídico es un medio para reconocer a todos los pueblos indígenas y sus derechos al control de sus habitad y territorios donde se encuentran, además ellos poseen “autogobierno, sistemas jurídicos, autoridades, identidad, idiomas y cultura, así como su derecho a participar en los planes regionales y nacionales que puedan afectarlos, ha supuesto una larga lucha aún inconclusa en América Latina” (pág. 171).

En cuanto al pluralismo jurídico indígena surge de la disputa de movimientos indígenas con el fin de ser reconocidos como tal, es de conocimiento público que este fenómeno de pluralismo indígena se ha visto reflejada en las constituciones de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, México y Chile en todo lo que es América Latina.

Para Condor Páez (2018) el pluralismo jurídico se refiere a una multiculturalidad; es decir, coexistencia de varias culturas, siendo así la convivencia y coexistencia de varias

“(...) culturas o etnias dentro de un mismo espacio geográfico genera sin dudas diferencias entre ciudadanos, es bajo esta percepción que se pretende el desarrollo de políticas de protección, a aquellos grupos que tengan desventaja sobre los otros” (pág. 3).

2.1.4 Derecho consuetudinario

De acuerdo a Fernando Bazán Cerdán (2018) alud que el Derecho consuetudinario es entendido como “a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto al derecho positivo (escrito) vigente en un país” (pág. 51) añadiendo que este derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo, pese a que en ocasiones se contraponen estos derechos respectos del sistema jurídico, cada derecho tiene su esencia. Pues el derecho positivo se basa en normas jurídicas ya escritas mientras que el derecho consuetudinario se basa en costumbres y tradiciones.

Se entiende al derecho consuetudinario a un conjunto de costumbres, tradiciones, prácticas y creencias aceptadas como normas de conductas obligatorias de una comunidad, la cual está conformada por sistemas sociales y/o económicos en relación a la forma de vida de los hermanos indígenas. A este derecho también se lo conoce como derecho indígena o derecho propio. A ello se lo puede llamar como una manifestación autónoma y política con el fin de que su derecho propio sea respetado, para resolver conflictos internos dentro de sus territorios en base a sus costumbres y tradiciones. Con la lucha constante por este derecho la ratificación 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha fortalecido la participación de los pueblos indígenas en el sistema normativos, social y político.

El continuo progreso y lucha por lo derechos colectivos de los hermanos indígenas dentro de las constituciones de cada país y su desarrollo y práctica legal, ha sido un logro gracias a la normativa internacional fundamentado en los derechos humanos, evitando y/o oprimiendo la injusticia, la discriminación y opresión a los pueblos indígenas. Es de conocimiento que América Central y del Sur, y casi todo el hemisferio americano se sustenta en el Convenio de la OIT y demás Instrumentos Internacionales para salvaguardar sus derechos, al igual que las normas constitucionales de cada país.

2.1.5 Derechos Colectivos y Derechos Humanos

La variedad cultural es una realidad social en diversos estados, pero la circunstancias de cómo es practicada la justicia indígena desde la perspectiva intercultural

y pluricultural, por ello cuando decimos derechos colectivos se hace énfasis a derechos de un grupo de personas de una cultura de distintas etnias que coexisten y/o conviven dentro de un mismo territorio. Por ende, los estados deben respetar y aceptar la dimensión de los derechos colectivos dentro del ámbito territorial del estado ecuatoriano, siendo esta la única forma de materializar los derechos colectivos con su constante práctica con sus costumbres y tradiciones.

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas fue reconocido desde el marco legal internacional con fin de que sus derecho no sean vulnerados como grupos culturales y pluriculturales que coexisten en varios países, la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizo una división de los derechos humanos denominadas como primera, segunda y tercera generación, pero la actual Carta Magna (2008) dejó de lado esta división brindando la misma importante y valor a cada uno de los derechos humanos, si bien es cierto en la Constitución de la República del Ecuador en su primer artículo señala que es un estado “constitucional de derechos y justicia social” (pág. 11) reconociendo también que coexisten varias culturas, etnias y nacionalidad indígenas mismas que deben ser puestas en prácticas en igual de condiciones.

Por otro lado, en la misma Constitución antes manifestada también encontramos en el artículo 11 núm. 3 que los derechos y garantías establecidas en el marco jurídico estatal e internacional son de aplicación inmediata por parte del órgano judicial a cargo, para administrar justicia social, para la práctica de estos derechos colectivos y derechos humanos no se requiere de requisito alguno, sino, se lo pone en práctica según la ley. De acuerdo al autor (Calderon Días , 2014) manifiesta que los derechos colectivos son aquellos que es reconocido sus derechos a un cierto grupo humano (indígenas) como el “titular de los mismos, estos responden a intereses colectivos, que a su vez está destinado a la consecución de un objetivo específico, en el tema que nos ocupa ponemos especial énfasis en los pueblos y comunidades indígenas (...)” (pág. 69) estos derechos también se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador.

2.1.6 Justicia Indígena

Al hacer énfasis sobre la justicia indígena, las personas tienen una idea de costumbre, tradición y castigos por los indígenas; desde tiempos muy remotos hasta la actualidad es un sistema de justicia severo orientado a seguir las buenas costumbres y reglas de las comunidades indígenas, pese a que este tipo de justicia, no posee un cuerpo

legal escrito para aplicar sanciones y resolver sus conflictos internos, lo hace en base a sus costumbres ancestrales para que prevalezca la paz y armonía entre los habitantes de su comunidad, de igual forma las autoridades indígenas aplican su justicia como una forma de purificar el alma de quien comete un acto reprochable y de ese modo sirva como lección para los demás en la colectividad indígena.

En la obra escrita por Carlos Pérez Guartambel (2010), titulada Justicia Indígena en su capítulo undécimo “la justicia en las comunidades indígenas” aluden que en el derecho indígena no existe un cuerpo legislativo escrito en el que conste “(...) los delitos penales graves, menores y contravenciones; o la clasificación de las grandes ramas del derecho como la civil, administrativa, social, tributaria, canónico, penal, mercantil, entre otras como contiene el derecho liberal positivo” (pág. 413). Pues en el marco del derecho indígena se fusiona la parte armónica de la naturaleza de la mano con lo político, lo religioso, cultural, espiritual, filosófico, económico, social e incluso la misma ley.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 171 manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en función y teniendo como base su “tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres” en el mismo articulado nos indica que las autoridades aplicarán sus normas y procedimientos propios para resolver un conflicto dentro de sus comunidades, pero estos procesos no deben ser contrarios a la Supra Norma, ni a los derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales. Por cuanto el Estado es quien va a garantizar que las “decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (pág. 63).

El reconocimiento del derecho indígena es y sigue siendo el resultado de más de 500 años de lucha y resistencia por sus derechos como pueblos indígenas con sus costumbres y tradiciones, las diversas luchas por cada uno de nuestros hermanos indígenas desde tiempos atrás son respuestas a las condiciones de vida de los pueblos indígenas, cabe destacar que los pueblos y nacionalidades indígenas de mucho tiempo ya contemplaba su derecho propio. Por otra parte, es importante tener en consideración que los pueblos indígenas han sufrido injusticias tras la colonización y fueron despojados de sus territorios. Ante lo dicho según la autora (Coloma Andrade, 2017) manifiesta que los

pueblos indígenas “estaba sujeto a los partidos de izquierda, la iglesia, así como por sus reivindicaciones por la tierra, salario y trabajo” (pág. 16).

Pero actualmente el marco jurídico del Ecuador ha plasmado el derecho indígena en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes por escrito y la relación con los pueblos indígenas, un sistema jurídico diverso, rígido, inflexible y único, sin contar con la heterogeneidad de las distintas culturas que coexisten en el territorio ecuatoriano.

Tomando las palabras de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAI nos manifiesta una definición del derecho indígena, aludiendo que nosotros como indios consideramos al derecho indígena como un derecho vivo, dinámico, no escrito, pues al coexistir varias culturas; las formas de administrar justicia indígena es distinta de cada comunidad o pueblo indígena, pese a que son pueblos indígenas, no todos administran justicia indígena de la misma forma, sus costumbres, tradiciones son similares pero cada uno tiene su esencia única, estas formas de administrar justicia en cada territorio indígena está apegada a las conductas de convivir en armonía en la comunidad, creando sus normas jurídicas no escritas sino en costumbres.

Al manifestar que la justicia indígena ha tenido su lucha y su resistencia para que sean reconocidos sus derechos, también hacemos énfasis a la forma de administrar justicia en relación a su procedimiento ya que tiene como base el derecho consuetudinario derivado de sus costumbres ancestrales. Ante ello varios autores como Mendoza Orellana, Llasag Fernández, entre otros, han considerado el concepto de derecho indígena como un conjunto de normas legales no escritas ni mucho menos codificadas como las demás normas jurídicas, teniendo como punto de partida mantener el orden social y una buena convivencia y pacífica en sus territorios, por ende este derecho consuetudinario corresponde más a un código moral de justicia pues cada miembro de las distintas comunidades indígenas aceptan y respetan las reglas de derecho consuetudinario, con el fin de sustentar objetivos de poder, justicia y autoridad, pero también por mantener una unidad de solidaridad, cooperación y respeto dentro de sus territorios.

2.1.7 Estructura y órgano administrativo de la Comunidad de Sixipamba para la administración de la justicia indígena

La comunidad de Sixipamba cuenta con un órgano administrativo que es el encargado de velar por el bienestar de todos los miembros de la comunidad, mediante la

ejecución de actividades establecidas en el Reglamento interno y los mandatos determinados por los habitantes. El órgano administrativo que se presenta a continuación rige desde tiempos atrás, pero formalmente fue reconocido el momento en que la Comunidad de Sixipamba obtuvo su Personalidad jurídica con el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Sixipamba mediante el acuerdo ministerial N°014-2020 del 13 de noviembre del 2020, en conjunto con el Reglamento Interno creado en agosto del 2021, pues anteriormente existía únicamente el cabildo conformado por cinco miembros y la Asamblea sin que existiese algún papel escrito basados meramente en costumbres, acogiéndose a que el representante de la comunidad y quien administra justicia indígena fuese la persona con mayor edad y gozase de buena reputación, de respeto dentro de su comunidad y demás comunidades.

La estructura del órgano administrativo de la Comunidad de Sixipamba esta conformada por la Asamblea General, presidida por presidente, Tesorero, secretaria, Vocales principales y Vocales Suplentes. (Ministerio de Agricultura y Ganadería Dirección Distrital de Bolívar, 2020)

La Asamblea General es la máxima autoridad de la comunidad de Sixipamba, integrada por todos los comuneros, desde los 18 años en adelante. De acuerdo al artículo 1 del Reglamento interno manifiesta que todo conflicto interno debe ser regulado de conformidad con el Estatuto y el reglamento interno de la comunidad; entre sus atribuciones el art. 15 del Reglamento interno manifiesta que pueden elegir a los miembros de la junta Directiva, aprobar reglamentos y/ reformar de acuerdo a las necesidades que surjan; autorizar el ingreso de miembros a la comunidad; conocer y aprobar el plan anual de las actividades, así como el informe semestral de las labores presentadas la junta directiva; además analizar y resolver los conflictos internos aplicando justicia indígena.

Por otra parte, la junta directiva en conjunto con la junta anti-cuatrera comunitaria conformada por hombres y mujeres respetables, honestos y de gran valor, son quienes velan por el bienestar y convivencia armónica, social, económica y política de la comunidad, a más de ello son los encargados de administrar justicia, pues al momento de tener su personalidad jurídica tiene mayor facultad de resolver conflictos internos con estricta observancia de los principios, reglas y valores sociales colectivos, con el fin de que los miembros de la comunidad se sientan seguros y apoyados por las autoridades que los representa.

Esta es la razón por la que la Asamblea General en sus sesiones observa los informes semestrales para constatar que se esté cumpliendo con el reglamento interno que los rige, en cuanto a la administración de justicia observan los procedimientos ancestrales hayan sido aplicados en el caso suscitado, de modo que consideran más idóneos con orientación a reprimir y practicar con el buen ejemplo. La junta directiva son los únicos que pueden administrar justicia indígena de forma idónea y legítima con la participación de todos los miembros de comunidad y en especial con la junta anti-cuatrera. La Asamblea General en función de los principios y normativas existentes, debe realizar un análisis de forma de vida de los comuneros para nombrar sus autoridades, pues se basan el comportamiento con la familia y la comunidad, su estilo de vida, su reputación dentro y fuera de la comunidad.

La designación da la junta directiva de la comunidad implica que la Asamblea General realice un análisis riguroso y los posibles candidatos pasen por un filtro de ser aptos o no para el cargo. Entre estos análisis contra la vocación de liderazgo, no tener antecedentes negativos; es decir, que algún miembro de su familia haya sido sancionado con la justicia indígena en la comunidad, contar con familiares de mayor edad que antes hayan sido dirigentes y/ o participado en la aplicación de la justicia indígena, por lo que eso les da credibilidad y mayor acogida de saber como se debe aplicar correctamente la justicia indígena, pues de cumplir y pasar estos filtros según la costumbre y análisis de la Asamblea General de la Comunidad son elegidos para ocupar un cargo dentro de la directiva de forma alternada en cuestión de género, como por ejemplo hombre, mujer, o a su vez, mujer, hombre.

En la mayoría de los casos, las designaciones de las dignidades de autoridades con mediante voto popular debido a que no todos los miembros de la comunidad saben leer y escribir, las autoridades electas son posesionadas cada dos años de modo que así establece el reglamento interno de resolución de conflictos interno de la Comunidad de Sixipamba, para los miembros de esta comunidad la junta directiva y la junta anti-cuatrera son sus máximos representantes y quienes van aplicar su justicia ancestral para el bienestar de sus miembros, el objetivo primordial de practicar con el ejemplo y convivir en armonía y prime las buenas costumbres y valores sociales.

2.1.8 Fuentes del derecho indígena de la comunidad de Sixipamba

Al hacer énfasis sobre las fuentes del derecho indígena lo primero es la costumbre y la tradición de los pueblos indígenas, debido a que las autoridades de la comunidad de Sixipamba al momento de resolver un conflicto interno que surge en la comunidad antes mencionada o a su vez que estos conflictos afecten a miembros de la comunidad, tienen en consideración del derecho interno de la comunidad de Sixipamba; varios de ellos son sus estatutos y reglamentos internos, pero también se enmarcan en su derecho consuetudinario; es decir, en un derecho no escrito en documentos, sino más bien en las memorias de los cabildos, los dirigentes y líderes de mayor edad de la comunidad para administrar su justicia.

Cuando vaya a resolverse un conflicto en la comunidad o fuera de ella se tiene muy presente las siguientes fuentes del derecho indígena:

1. *Las tradiciones ancestrales (costumbres)*

En cuanto a las tradiciones ancestrales, viene hacer un eje fundamental para aplicar la justicia indígena y como fuente de derecho indígena, de modo que el cabildo y los líderes de la comunidad observan que los valores y normas de conductas de la comunidad ha sido violentado por quien cometió la infracción o mala conducta dentro del círculo comunitario. Por lo general al existir un conflicto interno los infractores han sido purificados con agua, ortiga y látigos con el acial, por parte de los cabildos y mayores de la comunidad como tradición y/o costumbre para que los demás ya sepan o queden advertidos de que si comente una infracción van a ser castigados de esa manera, de acuerdo a su costumbre y tradición ancestral como sus antepasados.

Las tradiciones ancestrales también encontramos a la asamblea o la junta anticuatrera que vulgarmente se les denomina a quienes son los encargados de sancionar los conflictos internos de la comunidad, si bien es cierto toda la comunidad y en especial las mujeres son invitadas a la reunión para resolver esos conflictos internos, ya sea esto: un abigeato, adulterio, hurto y robo de unas gallinas, entre otras infracciones que no atente contra los derechos humanos fundamentales pues los delitos la costumbre y tradición indígena no puede juzgar por ser delitos graves y atentar contra derechos humanos.

2. *La jurisprudencia*

En segundo lugar, la jurisprudencia es un fuente del derecho indígena al cual están obligados a acudir quienes administran justicia en la comunidad, pese a ser una pequeña o grande comunidad hay documentos en físico, tales como actas o convenios de convivencia o a su vez actas de resoluciones de conflictos que son guardadas por la asamblea y/o autoridades en la comunidad como evidencia de que las infracciones han sido resueltas, donde constan las sanciones, que tipo de infracción cometió, quien lo cometió y cuando fue que lo cometió, y por último en qué términos fue resuelto.

Esto se realiza con el fin de analizar el proceso desarrollado, al ser una infracción similar no puede variar la sanción sino más bien se le aplica la misma, por ejemplo: si un miembro de la comunidad ha agredido a otro miembro de la comunidad en una fiesta o una reunión familiar y ha existido discusión e incluso golpes, y previamente se ha suscitado otro caso similar y se dio la resolución de que pidan disculpas públicas y ya no pueden asistir a fiestas en la comunidad por al menos algunos años y hacen trabajo comunitario; de ser el mismo caso o se asemeja a ello, se aplicaría la misma sanción y/o resolución que fue tomada en el otro caso.

3. *Reglamento interno de la comunidad*

Toda comunidad posee un reglamento interno de convivencia dentro de sus territorios misma que es usada como fuente del derecho indígena al momento de sancionar y/o ejecución de la misma, las autoridades indígenas (cabildos y la junta anticuatrera, la comunidad) toma como fuente de derecho indígena a este reglamento por haber sido estructura y o creado en base a las necesidades de la misma comunidad, donde plasmaron sus principios, valores y normas de conductas y convivencia que rigen la comunidad, en ese reglamento se escoge una Asamblea y consejo que va dirigir la comunidad y hacer prevalecer ese reglamento interno y todo lo escrito ahí.

Por otra parte, en los reglamentos internos de las comunidades consta también las obligaciones que tiene las autoridades y la Asamblea frente a la comunidad por haberles encomendado la tarea de dirigir la comunidad. Es importante precisar y/o reiterar que existen pocas comunidades que guardan esas actas que se realizan al resolverse un conflicto interno, pues casi todo se lo hace de manera oral, y como todas las resoluciones dentro de la comunidad participan todos en conjunto queda en evidencia que ya se

cometió la infracción y como se había resuelto anteriormente quedando un precedente para la próxima resolución de ser el mismo caso o haya vuelto a reincidir.

La mayoría de las autoridades indígenas (cabildos) cuando se ha resuelto un conflicto interno, toma estas tres fuentes de derecho indígena, pero se tiene muy presente lo que había aprendido en la niñez y adolescencia, dentro de los hogares en la comunidad al igual que en cualquier hogar, todo padre inculca valores y principios fundamentales que regirá la conducta y la forma de ser de una persona desde sus primeros inicios hasta ser un adulto, padre de familia, entre otros. Por lo general en el campo se instruye o se lleva presente las enseñanzas de ama killa; hacen alusión a no ser vago y ayudar en el hogar y ser trabajador para que no aprenda hacer cosas malas, y el ama shuwa; se refiere a no robar y ser un hombre honrado ante los ojos de los demás y los ojos de Dios, ama llulla; a no mentir y decir siempre la verdad.

2.1.9 Características de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba

Una de las características esenciales del derecho indígena y/o aplicación de la misma es aplicar sus costumbre y tradiciones como justicia a quienes cometen infracciones dentro de los territorios indígenas, pero la administración de justicia indígena en nuestro país es un tema de controversia desde tiempos atrás e incluso hasta la actualidad, de modo a que en muchas ocasiones ha sido entendido como linchamientos, salvajismo, actos inhumanos, que violan derechos humanos. Pero, la realidad es otra: los hermanos indígenas aplican esta justicia basándose en la cosmovisión indígena de sus ancestros que han ido quedando a lo largo de la historia como una costumbre inquebrantable e imprescindible de toda comunidad aplicar la justicia indígena en sus territorios.

El aplicar la justicia indígena no solo tiene la finalidad de castigar, sino de purificar el alma del infractor y que la convivencia en el territorio indígena sea armónica y amena, fortaleciendo el vínculo comunitario, buscando alternativas para que no vuelva a dar casos de mala conducta. Otra característica de la justicia indígena es que aplica medidas conciliadoras y en el mejor de los casos ejemplificadora; es decir, practicar con el ejemplo, que una persona no puede cometer una infracción en la comunidad pues será sancionado de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, el fin de esta justicia es restablecer la armonía colectiva en la comunidad y trabajar en conjunto por un bien en común.

Las comunidades y pueblos indígenas de todo el Ecuador conciben al derecho indígena como un derecho vivo, dinámico y no escrito, el cual por medio de sus autoridades administran su justicia regulando diversos aspectos para convivir en armonía y que además les permite un control social, cultural y económico efectivo dentro de sus territorios. En la comunidad de Sixipamba actualmente posee un reglamento interno creado el 28 de junio del 2021 en favor de los comuneros de dicha comunidad, en el cual consta las normas de convivencia, sanciones para las infracciones dentro del territorio de la comunidad, siendo esta una de las características de la justicia indígena poseer un reglamento interno que regule el actuar de sus comuneros.

2.1.10 Procedimientos del derecho indígena en la comunidad de Sixipamba

Para aplicar la justicia indígena las autoridades de las comunidades conciben un procedimiento preexistente desde tiempos muy remotos, pese a que no está escrito ellos ya tienen conocimiento del procedimiento que debe tomar cuando hay conflicto interno; actúan siempre por el sistema de rogación y petición a las partes involucradas en el hecho controversial, en caso de alguien quiera intervenir puede ser solo familiares de las partes, pero con la autorización del cabildo, mientras que los demás no pueden intervenir o abogar por ellos, netamente se limitan a observar cómo administran justicia y en caso de que el cabildo solicite opiniones o votos para tomar una resolución colectiva actúan los demás miembros de la comunidad.

De conformidad con lo escrito en el libro de MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR por (Tiban & Ilaquiche, 2004, pág. 37) ha recopilado la forma de administrar justicia indígena de la mayoría de los pueblos indígenas del Ecuador. Por tanto, ha señalado los siguientes procedimientos a seguir en cuanto a la administración de justicia:

1. WILLACHINA

Es la demanda o el aviso al cabildo de manera oral, con la novedad se ha suscitado un problema interno: ya sea estas peleas, robos, hurto, chismes, problemas familiares, adulterio, muertes, entre otros aspectos más. En este sentido, quien esté involucrado en el conflicto debe solicitar al cabildo de forma oral se resuelva el hecho para que posteriormente sea tratado en la asamblea por el cabildo y se tome una resolución de la misma, analizando los hechos de las dos partes; es decir la demanda y respuesta a la demanda.

2. TAPUYKUNA

Se refiere a la etapa de investigación; el cabildo y los que conforma la asamblea van a investigar las circunstancias del hecho cumpliendo con las diligencias de inspección donde se cometió la infracción; es decir en justicia ordinaria el reconocimiento de lugar de los hechos, identificar quienes son los involucrados y su procedencia; es decir, los verdaderos responsables, identificar la magnitud del daño, búsqueda de testigos, elementos o instrumentos con el que se cometió la infracción como por ejemplo; si es una pelea y le rompió la cabeza, cual fue el objeto con que le rompió la cabeza, donde ocurrió, a qué hora ocurrió, como ocurrió, quienes estuvieron presentes, estos y demás aspectos deben investigar quienes administran justicia indígena en la comunidad.

3. CHIMBAPURANA

En esta etapa del procedimiento indígena las partes involucradas se confrontan; es decir, los careos, es similar a una audiencia pues en primer lugar debe instalarse la Asamblea y solicitar a su secretaria o su mano derecha encargado de la investigación, quien dará a conocer de qué trata el tema principal de la Asamblea y el motivo del problema interno.

Una vez instalada la Asamblea el cabildo se da inicio a que se tome las versiones de los dos o más implicados en el conflicto interno, aquí no existen abogados de las partes sino son las partes que se defiende y hablan por sí mismo cuantas veces el cabildo lo solicite para que no quede dudas o confusiones al momento de emitir sanciones. Por otra parte, los dirigentes de otras comunidades también pueden intervenir, al igual que los comuneros y familiares, pero con una reflexión y consejos a las partes y opinión de cómo debería ser resuelto el problema.

4. KILLPICHIRINA

Una vez que se ha conocido la demanda, se ha investigado los hechos y/o circunstancias del conflicto interno, se ha escuchado las versiones de los involucrados (careos) viene la imposición de la sanción; es decir qué tipo de castigo se merecen los involucrados o uno de ellos. Los castigos o sanciones por parte del cabildo se basan en la gravedad de la falta en base al derecho consuetudinario (normas y reglamentos escrito y no escritos de la comunidad indígena).

5. PAKTACHINA

Es la última parte del procedimiento indígena, en la cual se espera el cumplimiento de la sanción, cuando se trata de los latigazos que reciben los infractores mismo que lo realiza el cabildo y personas de más edad de la comunidad y las mujeres líderes de la comunidad, además el baño de purificación que es esencial al momento de aplicar la justicia indígena. Siendo este el último eslabón para los procedimientos de la aplicación de la justicia indígena debido el cumplimiento de la sanción impuesta debe ser real, por ello los delegados a vigilar y cerciorarse que cumplan con la sanción deben estar atentos a que si cumplan lo antes manifestado.

2.1.11 Exteriorizar las semejanzas del Caso N° 585-21JH de la Corte Constitucional con los derechos vulnerados al momento de aplicar la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba

Este caso trata sobre un hombre que presentó una acción de habeas corpus Tupak Amaru Toaquiza Cayo, una persona con discapacidad del 63%, en contra de la directiva de la Comunidad Indígena Maca Milipungo y de las señoras Blanca Pila y Mercedes Caisaguano Pila por perpetrado una detención el 26 de agosto del 2021 de forma ilegal, arbitraria e ilegítima en contra de su madre Nancy Cecilia Cayo Cuyo, y de su hermana de siete meses de edad, Alina Monserrath Pallo Cayo, agregando también que las dos personas se encontraban detenidas en un calabozo, incomunicadas, sin agua ni comida, ni siquiera habrían permitido implementos de aseo para la madre y la niña.

Ante los tratos inhumanos y degradantes por parte de la comunidad de Maca Milipungo y detención ilegal a las antes nombradas, el accionante reitero que fue de forma ilegal, además recalca que no tenían competencia en razón del territorio puesto que su madre y su hermana o son miembros de la comunidad de Maca Milipungo sino de la comunidad de Tigua Chimbacucho por cuanto no debieron ser trasladadas a otra comunidad para la aplicación de la sanción por una supuesta deuda. Una vez aceptado el habeas corpus se llamó audiencia misma que las accionadas no comparecieron por cuanto lo relatado por el accionante fue corroborado por el teniente político de Poaló y un subteniente de policía que conocían el caso.

El 1 de septiembre del 2021 la Unidad Judicial penal de Latacunga aceptó el habeas corpus en el cual se estableció que la detención de la señora Nancy Cecilia Cayo Cuyo, y de su hermana de siete meses de edad, Alina Monserrath Pallo Cayo, fue ilegítima

y arbitraria, en consecuencia se ordenó la inmediata libertad bajo custodia policial y atención médica urgente para las detenidas, a más de ello ordenó que el caso fuera puesto en conocimiento del Fiscalía General del Estado y como garantía de no repetición, prohibición de cualquier acto de privación de libertad en contra de las afectadas ni de sus familiares.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) manifiesta que la sala de selección debe tomar en consideración los siguientes parámetros para ser explicados en los autos de selección, tales como “a) Gravedad del asunto. b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial. c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional. d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia” (pág. 12)

El caso objeto de este auto se debe a que se involucra derechos de una menor de siete meses de edad y la privación del periodo de lactancia de una mujer, tratos inhumanos a las mismas, a más de ello habrían sido privadas de la libertad de forma arbitraria e ilegal por una supuesta deuda y sobre todo trasladadas a una comunidad indígena a la que no pertenecía. Es entonces que, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y entre estas que ninguna autoridad judicial está facultada para revisar decisiones de las comunidades indígenas debido a que la única vía existe es la acción de protección contra las decisiones de la justicia indígena, pero este caso N°- 585-21-JH se enmarca en el artículo antes señalado de la LOGJCC cumpliendo con todos los parámetros que especifica dicho artículo.

Todo lo descrito en líneas anteriores la Corte Constitucional manifestó el 22 de abril del 2022 la siguiente decisión:

1. Seleccionar el caso No. 585-21-JH para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de hábeas corpus y a la judicatura que dio origen al caso No. 585-21-JH (No. 05283-2021-02268)
3. Ordenar a la judicatura que resolvió la acción de hábeas corpus del caso No. 585-21-JH (No. 05283-2021-02268) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita el expediente completo al correo electrónico

demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberá entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales. 5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador (Habeas Corpus, 2022, págs. 1-4)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y la aplicación de su justicia en base a sus costumbres y tradiciones dentro de sus territorios, pero al reconocer estos derechos no quiere decir que pueden aplicar la justicia indígena en otras comunidades o a su vez trasladar a un miembro de una comunidad ajena a la suya, a querer aplicar justicia indígena, de modo que trasgrede derechos humanos y fundamentales. Este caso suscitado servirá como precedente para que no se aplique justicia indígena en otra comunidad distinta a la suya puesto que la jurisdicción y competencia indígena radica en la comunidad donde se cometió la infracción, por tanto, debe ser aplicada en la misma.

Si bien es cierto, en la comunidad de Sixipamba también se ha suscitado este tipo de hechos, sin embargo, los dirigentes de aquella comunidad no dan a conocer y es una realidad que se vive en dicho lugar y sus comunidades aledañas, más aún por no haber tantos habitantes en la comunidad de Sixipamba se ha optado por resolver todo conflicto en otra comunidad cerca por decisión del cabildo. Al suscitarse este tipo de actuaciones por parte del dirigente de la comunidad de Sixipamba se está vulnerando derechos fundamentales, y peor aún se pone en práctica una figura jurídica inexistente como es declinar su jurisdicción y competencia a otra comunidad; es decir, dar sus deberes como cabildo y/o líder a otro cabildo de otra comunidad para que se haga cargo de los asuntos internos de la comunidad.

La administración de la justicia indígena se basa en costumbres y tradiciones, sin embargo, se han creado precedentes de que cuando se realiza o se practica la justicia indígena queda un acta de la resolución del conflicto interno de la comunidad, pero está dejando de lado y vulnerando derechos de los mismos comuneros. En este caso 585-21-JH de la Corte Constitucional resulta ser novedoso, pero ciertas comunidades se practica este tipo de actos, por cuanto se debería dar a conocer de mejor forma de cómo, cuándo y a quienes pueden aplicar la justicia indígena, ya que las nuevas generaciones carecen

de ciertos conocimientos en materia de derechos, creyendo que la justicia indígena se aplica sin tener en consideración los derechos fundamentales del ser humano, en este caso se puede constatar la realidad que se vive en la comunidad de Sixipamba.

2.1.12 Justicia ordinaria

La administración de justicia en el estado ecuatoriano está a cargo del órgano judicial; lo que se conoce como justicia ordinaria. Siendo la función judicial quien hace cumplir las leyes que rigen el orden social que la función legislativa emite. Para el abogado Matí Manent (2012) la justicia ordinaria es “aquella ejercida por el Órgano Judicial; aquella que no reconoce privilegios, ni se regula en tribunales de excepción, tiene potestad sobre todas las causas y pleitos que suceden dentro de su jurisdicción” Acotando también que la Constitución como supra norma puede ser “reconocidos diferentes modos de jurisdicción, los cuales no acuden a la justicia ordinaria, sino a los órganos jurisdiccionales que la misma determine” (pág. 19)

De igual manera en la sección sexta de la Carta Magna se encuentra tipificada la Justicia Ordinaria artículo 182 mismo que hace alusión a la Corte Nacional de Justicia a la manera en la que se encuentra conformada; por 21 jueces, se organizan en salas especializadas, designados por un periodo de 9 años; no podrán ser relectos ni renovar por tercios cada tres años; sus funciones serán cedas de conformidad con la ley. Además “(...) la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito” (2008, pág. 66)

La normativa de la justicia ordinaria ya está escrita (derecho positivo), y por ello los procedimientos también, lo único que se debe hacer es seguir las pautas ya escritas para administrar justicia en la sociedad a quien haya cometido una infracción. La justicia ordinaria cuenta con varios códigos, leyes, reglamentos para el cumplimiento de las normas constitucionales previamente ya establecidos. Se fundamenta también en los principios procesales de oralidad, celeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, debido proceso y la igualdad para la administración de la justicia de conformidad con lo establecido la normativa legal.

El sistema normativo ordinario tiene sus normas, procedimientos, instituciones jurídicas, autoridades y decisiones que se tomen al aplicar la justicia en marco jurídico vigente, de modo que gozan de los mismos principios de legalidad, eficacia, autonomía e independencia y están sujetas a control constitucional.

2.1.13 Derechos Vulnerados

En este contexto se dará a conocer los derechos que fueron vulnerados tras la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba, pero también los derechos que fueron trasgredidos en el caso N° 585-21-JH de la Corte Constitucional que se ha dado a conocer en líneas anteriores, mismo que se relaciona con el tema a investigar.

2.1.13.1 Derecho de Protección

Dentro de la Constitución actual del Ecuador (2008) en su artículo 75 nos da a conocer acerca del derecho de protección; el cual no habla que toda persona puede acceder de manera gratuita a la “justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (pág.34). Además, en su última línea del mencionado artículo nos indica que si incumple con las resoluciones judiciales recibirá una sanción de acuerdo a la ley.

En términos de Derechos Humanos la Carta fundamental de la Organización de las Naciones Unidas menciona siete veces respecto de derechos humanos, la cual está encaminada a la promoción y protección de estos derechos; siendo estos sus objetivos primordiales y principios rectores de la ONU. Si bien es cierto en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue situado en el terreno del derecho internacional, por ello esta organización protege los derechos humanos por medio de instrumentos internacionales designados. Según la (ONU, Proteger los derechos humanos, 1948) el designado para proteger los derechos humanos a nivel internacional es la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) siendo el órgano encargado para proteger dichos derechos, pues “Apoya a los departamentos de derechos humanos que forman parte de las misiones de mantenimiento de la paz en varios países, y cuenta con un gran número de centros y de oficinas regionales y nacionales” (pág. 2)

2.1.13.2 Debido proceso

Para una mejor comprensión debe conocerse la procedencia del debido proceso, procede del derecho anglosajón directamente de las palabras *due process of law* al cual se lo traduce como debido proceso legal, además esta procede de la cláusula 39 de la Magna Carta Libertatum. Acotando a lo descrito el debido proceso aparece desde el derecho Canónico, por ende, en la biblia hace alusión a varios principios en materia penal

acerca del debido proceso, tales como: el principio de inocencia que hoy en día es un elemento fundamental en el proceso para determinar la responsabilidad del autor de un acto ilícito. Haciendo un retroceso de los códigos antiguos en el Código Hammurabi encontramos en el artículo 13 al debido proceso, en el cual manifiesta sobre los testigos cuando se encuentre lejos el juez puede poner un tiempo para que sus testimonios sean escuchados y en caso de que se cumplió la fecha cualquiera de las partes que no haya cumplido con el debido proceso perderá el litigio.

Por otra parte, el estudioso del derecho (Cabanellas , 2015) manifiesta que el debido proceso expresa “el cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de prueba” (pág. 24). Con lo dicho por Cabanellas puede entenderse al debido proceso como aquel juzgamiento que debe ser efectuado conforme a las reglas y derechos preestablecidos en el marco jurídico, con el fin de precautelar los derechos de los ciudadanos, garantizando de esta forma el pleno goce de los derechos individuales y colectivos. A más de ello el debido proceso es una garantía constitucional por ello el cumplimiento de este derecho es fundamental en un proceso para la aplicación de la justicia ordinaria o justicia indígena, de igual forma la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva también van de la mano del derecho al debido proceso.

Según (Chagñay Ríos, 2011) el debido proceso es el “amparo en que los principios constitucionales se sujetan para ser respetados (...) es quien busca la aplicación de garantías y derechos protegidos por los tratados internacionales y los Derechos Humanos” asimismo añade que “los principales principios aliados del debido proceso son el principio de Oportunidad y el de legalidad que garantizan una justa tramitación o procesamiento judicial” (pág.42). Ante lo dicho por este autor y demás estudiosos del derecho el debido proceso constituye un pilar fundamental para una verdadera seguridad Jurídica y el respeto a la dignidad de las personas al momento de administrar justicia, de modo que este derecho es el que inicia y coadyuva a que se desarrolle un proceso justo, haciendo efectivo principios y normas constitucionales e internacionales dentro del ordenamiento jurídico.

El debido proceso es un derecho constitucional que debe cumplir y/o poner en práctica todo proceso independientemente de la materia que este en litigio, pues al incumplirse este derecho se vulnera otros derechos fundamentales conexos. Por ello (Carrión, 2014) manifiesta que el debido proceso es “un amparo u protección jurídica”

a su vez también lo ha catalogado como una tutela pendiente que permite prevenir o reparar un daño o un resultado tras incumplir una obligación de un hecho o un derecho. A esto le agregamos los principios del debido proceso, al cual se lo considera como un mecanismo idóneo y esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional del estado ecuatoriano o de todo estado democrático, y a su vez para el ejercicio de la justicia imparcial y eficaz.

2.1.13.3 Derecho a la defensa

Los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República el Ecuador, tiene como finalidad garantizar el pleno goce de los derechos de cada uno de los ciudadanos, en especial la vida jurídica del estado; es decir, ningún sistema de justicia puede violentar dichos derechos. De la misma manera el derecho a una defensa es el pilar fundamental del debido proceso. Para ello (Cueva Carrión, 2014) el derecho a la defensa es aquel va asistir “a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia” Asimismo “Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses” (pág. 189).

De acuerdo al artículo 76 encontramos al numeral 7 el cual indica que el derecho de las personas a la defensa incluye varios derechos consagrados en dicho artículo, sin embargo, en el tema a investigar el más afectado es el literal k que no hace énfasis a que toda persona debe ser juzgado por una autoridad competente e imparcial “k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 37)

De esta forma el mismo autor manifiesta que el derecho a la defensa “es universal en un proceso o en un procedimiento: debemos gozar de él en todas las etapas y en todos los grados de procedimiento y ante cualquier autoridad que nos juzgue” (Cueva Carrión, 2014, pág. 190). Este autor nos da a conocer que durante todo el proceso y en cualquier etapa que se encuentre el caso gozamos de derechos, siguiendo el derecho al debido proceso que contiene otros derechos fundamentales como derecho a la defensa, entre otros.

(Ruiz Guzmán et al., 2016) El derecho a la defensa está estructurado como aquel derecho que toda persona posee garantías mínimas del derecho, por tanto, cuando sea resuelto el proceso será justo y equitativo. Cuando se trata del derecho a la defensa hace énfasis a que la víctima o el procesado tienen la oportunidad de defenderse en igualdad de armas (normas jurídicas); es decir, a ser escuchados y presentados sus pretensiones ante el juez. Pues el derecho a la defensa dentro de la rama constitucional y los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos “obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales” (pág. 3)

La aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba ha provocado que ciertos derechos sean violentados como el derecho al debido proceso, al no administrar justicia en su territorio, pretendiendo declinar competencia ante otra comunidad aledaña, cuando dicha figura jurídica de declinación de competencia entre comunidades no está contemplada por la ley.

De conformidad con lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rodríguez Revolatorio y otros Vs. Guatemala alude lo siguiente:

Los procesos penales en que estén involucradas sanciones de gran relevancia, como la privación de la libertad personal, o con mayor énfasis, la pena capital, imponen a los juzgadores realizar el más escrupuloso escrutinio al momento de resolver, ya que en caso contrario se generaría una afectación irreversible a las personas condenadas. En ese contexto, se reviste de importancia el principio de la presunción de inocencia, el cual obliga a la autoridad judicial a adoptar sus decisiones condenatorias en una certera y evidente convicción sobre la responsabilidad penal de los acusados, obtenida en un juicio en que se hayan respetado las formalidades que garanticen la posibilidad de defensa y las debidas garantías del debido proceso legal (CIDH, 2019, pág. 387)

En todo proceso se debe garantizar el derecho a la defensa más aun en los procesos donde involucra el derecho a la libertad, y demás derechos fundamentales, pues los principios procesales son de fundamentales al momento de aplicar una sanción de modo que toda autoridad está obligado hacer cumplir con todo los preceptos y finalidades de la norma jurídica, en cumplimiento de su deber como administrador de justicia.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

2.2.1.1 Competencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria

Cuando hablamos de competencia hacemos énfasis a la “capacidad funcional genérica derivada de la ley que otorga el Estado a una institución administradora de justicia a una persona, para que pueda realizar los actos que le permite efectuar el mandato legal dentro del marco de sus funciones” (Vargas Hinojosa, 2013, pág. 12).

Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se logró que el Ecuador como un estado plurinacional e intercultural, pues al coexistir varias culturas dentro de un mismo territorio se ha reconocido sus derechos, además con ello aparece el pluralismo jurídico, el cual hace énfasis a la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos. Es de conocimiento que el articulado 171 de la Constitución del Ecuador reconoce que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen competencia y jurisdicción para administrar su justicia indígena dentro de sus territorios en base a sus costumbres y tradiciones, sin vulnerar derechos ni garantías consagrados por la Constitución y demás leyes.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 94)

En este mismo cuerpo legal encontramos a la justicia ordinaria, el cual puntualiza que el órgano encargado de la administración de justicia es la Función Judicial y el derecho positivo de modo que toda la normativa se encuentra plasmada en códigos, reglamentos y demás leyes. Por ello el artículo 182 de la Constitución de la República del

Ecuador manifiesta la integración de la Corte Nacional de Justicia, si bien es cierto la Función Judicial es la encargada de administrar la justicia ordinaria, de modo que son ellos quienes van a conocer delitos, contravenciones de tránsito a diferencia de la justicia indígena que solo puede conocer casos o infracciones que no atente con la vida o dignidad humana, pues no tiene la facultad para conocer delitos.

2.2.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial

2.2.1.2.1 Competencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria

Pero al referirse a la competencia en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) en su artículo 7 explica sobre Principios de legalidad, Jurisdicción y Competencia en el cual nos manifiesta que tanto la Jurisdicción y la Competencia nace en la Carta Magna y la ley. En este artículo nos indica que ejercerán la potestad jurisdiccional los jueces nombrados con sus preceptos, pero con la intervención directa de los fiscales y defensores públicos respecto de sus funciones. Igualmente “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley (...)” (pág. 4)

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 343 manifiesta que el ámbito de la jurisdicción indígena es cuando:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 107)

Cuando nos referimos a la jurisdicción que posee la justicia indígena, alude al ámbito territorial; es decir, donde se encuentre asentada la comunidad indígena y donde se va aplicar la justicia (resolución de conflictos internos), por otra parte la jurisdicción ordinaria, se refiere a la potestad del poder público de hacer ejecutar lo juzgado, de igual forma en la parte ordinaria es en el lugar donde se cometió el delito; es decir, el juez del

lugar tiene la potestad de conocer y resolver dicha infracción, en este aspecto se relaciona la jurisdicción y competencia del juez.

2.2.1.4 Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

El objetivo primordial de este Convenio es la creación de un marco legal universal donde el trabajo es considerado como un valor humano, por tanto, es protegido por mecanismos jurídicos para alcanzar y proporcionar el bienestar al hombre. Haciendo un breve recuento, se sabe que el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales elaborado también por la OIT en el año 1957 el cual fue un aporte trascendental para la protección de las poblaciones indígenas, la finalidad de este Convenio es la unificación del creciente de los pueblos indígenas en sus respectivas colectividades o comunidades indígenas.

Se expide este convenio en 1989 al cual se le conoció como “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, en su artículo 1 lo siguiente:

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2014, págs. 19-20)

En este mismo Convenio encontramos al artículo 8 el cual nos manifiesta que el momento que se aplique la legislación nacional a los pueblos indígenas, de primera se tiene que tomar en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario, pues cada pueblo o nacionalidad indígena posee su propia costumbre y tradición para aplicar posteriormente sus normas y reglas tradicionales y a su vez su justicia indígena tomando como punto de partida sus costumbres ancestrales.

El artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo expresa:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2014, págs. 29-30-31)

De conformidad con el articulado 8 de la OIT en su numeral 1 indica que cuando se este por aplicar la legislación nacional a los pueblos y comunidades indígenas se tiene en consideración las costumbres de cada pueblo indígena (derecho propio y/o derecho consuetudinario) para administrar justicia. En su segudno numeral alude que tambien tiene derecho de conservar sus propias instituciones dentro de sus territorios pero no debe contraponerse contra los derechos humanos y derechos fundamentales. Y por último el tercer numeral anade que tanto el numeral 1 y 2 no debe ser impedimento para que adminstren su justicia indígena los pueblos y comunidades indígenas, de igual manera serán responsables por dicha administración de justicia de modo que sus ejercicio esta reconocido tanto en el marco juridico nacional como internacional velando por sus derechos como pueblos indígenas y los derechos humanos.

CAPÍTULO III:

Metodología

La metodología se va desarrollar con un análisis lógico de los métodos de investigación; es decir un conjunto de procesos y técnicas que se llevan a cabo dentro de una investigación, con el fin de realizar el estudio dogmático a nivel jurídico, bajo la aplicación de la justicia indígena y como se viola el art.76 nùm.7 lite. K de la Carta Magna, derechos personales y sus garantías, a partir de los criterios individualizados de ciertos autores, sentencias respecto de la aplicación de la justicia indígena.

3.1 Método de la investigación

Es necesario establecer un método de investigación de campo, debiendo aplicar la encuesta a las autoridades indígenas, la junta anti-cuatrera, la población de la Comunidad indígena de Sixipamba, todos los resultados van hacer obtenidos de una base de datos que genera indicadores investigativos finales del fenómeno de estudio descritos en gráficos y tablas para aceptar o negar las variables, o a su vez comprobar la hipótesis previamente planteada con los resultados que se pretende obtener al implementar este tipo de método de investigación.

Además, con la utilización del método sistemático se ordenará la información de forma secuencial, de igual forma el método exegetico será aplicado para un estudio de los hechos; es decir la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba con un análisis de que derechos personales fueron vulnerados, si cumplido o no los preceptos del debido proceso.

3.2 Tipo de Investigación

La investigación es bibliográfica, de modo que se sustenta en los estudios jurídicos doctrinales, casos, sentencias de los últimos cinco años sobre la aplicación de la justicia indígena y su composición constitucional desde la Constitución de la Republica del Ecuador, a partir de la verificación internacional de Derechos Humanos; hasta uno nacional, frente a nivel de cumplimiento de los derechos personales, derechos del debido proceso en la aplicación de la justicia indígena. Esto da una validez científica al entendimiento dogmático jurídico de los preceptos jurídicos de la justicia indígena.

3.2.1 Analítica

Se analizará la parte dogmática jurídica, sustentadas en los artículos, jurisprudencia, y demás información que son relevantes para el tema a investigar, se va analizar la información teórica proporcionadas por varios autores, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre violación de los derechos constitucionales ante la aplicación de la justicia indígena. Por otra parte, también se analiza en el caso 585-21-JH de la Corte Constitucional donde al aplicar la justicia indígena se violan derechos fundamentales, se analiza desde la parte jurídica y la forma como aplica la justicia indígena, para exteriorizar la realidad jurídica que vive la comunidad de Sixipamba.

3.2.2. Exploratoria

Se explorará la comunidad de Sixipamba para constatar la cantidad de habitantes para aplicar el método cuantitativo de investigación, se tomará contacto directo con las autoridades indígenas y demás miembros de la comunidad; en el cual se busca entender y saber cuál es el procedimiento que utilizan para aplicar su justicia, su jurisdicción y su competencia, con el fin de constatar de los problemas internos de una comunidad han sido resuelto por otra comunidad distinta. Conocer la realidad jurídica de esta comunidad y familiarizarnos más con el tema de investigación.

3.2.3 Descriptiva

El contacto directo con la Comunidad de Sixipamba permite describir el fenómeno jurídico del estudio de investigación, analizando las variables de estudio y determinar su relación, describir la manera como se dan los procedimientos ante la aplicación de la justicia indígena, así como una alternativa de solución ante la violación de los derechos procesales. De igual forma se dará a conocer los hechos y/o circunstancias en las cuales se habría dado la violación de derechos personales, derechos del debido proceso. Una vez descrita detalladamente la información obtenida tras aplicar el método de investigación, se podría verificar o negar que se cumple con el debido proceso, si respetan o no derechos personales de los miembros de la comunidad.

3.2.4 Cuantitativo

Se aplicará una encuesta a las autoridades de la comunidad indígena y los miembros de la comunidad de Sixipamba, el cual nos da facilidad de obtener datos explícitos que serán representados en tablas y gráficos, dándonos un porcentaje exacto de

la información para una análisis y comprobación de las variables e incluso la comprobación o negación de la hipótesis planteada en la investigación.

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizo las plataformas web para analizar la parte dogmática, jurídica de conceptos, definiciones, doctrinas e inclusive la jurisprudencia respecto del tema.

Se va utilizar la encuesta como técnica investigativa, conformada por cuestionario de 10 ítems cerrados dirigidas a autoridades de las comunidades indígenas (presidente, vicepresidente, vocales, secretaria) personas que estén estrechamente relacionadas con el fenómeno a estudiar, direccionada a comprender y entender las variables de la investigación con la observación directa del fenómeno jurídico a investigar.

3.4 Criterio de inclusión y Criterio de Exclusión

En cuanto al criterio de inclusión para la aplicación de la encuesta se eligió a las personas encargadas de administrar justicia indígena en las comunidades; tales como: presidentes, vicepresidentes y demás autoridades dentro de la comunidad

Pero el criterio de exclusión es la justicia ordinaria

3.5 Población y Muestra

La Comunidad de Sixipamba es la población de 50 personas, a las cuales se aplicará una encuesta, entre a los delegados para aplicar la justicia indígena (Cabildo) y miembros de la comunidad de Sixipamba (Asamblea), con esta recopilación de información se plantea investigar por qué se vulnera el derecho hacer juzgado por una autoridad competente e imparcial al momento que se aplica la justicia indígena.

La muestra es aleatoria y ratificada. En cuanto a la muestra no se aplicó ninguna fórmula debido a que el número de personas que fueron encuestadas no supera los 50 personas, por ello los resultados obtenidos serán analizados posteriormente.

3.6 Localización Geográfica de la Investigación

La localización geográfica donde se va realizar la investigación se ubica en el territorio del Ecuador, en la provincia de Bolívar, Cantón Guaranda, Parroquia Guanujo, Comunidad de Sixipamba, donde se aplica la justicia indígena, por cuanto se investigará y analizará la vulneración de los derechos constitucionales al aplicar la justicia indígena.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Procesos	Resolución
<p>Caso No. 585-21-J de una mujer en periodo de lactancia que fue privada de su libertad arbitrariamente, y se aplicó justicia indígena en una comunidad distinta de donde se suscitó el conflicto.</p>	<p>La Corte constitucional resuelve que se ha vulnerado derechos del debido proceso, derechos fundamentales de una menor de edad, y al ser un caso novedoso fue seleccionado para el desarrollo de jurisprudencia.</p>
<p>Sentencia No. 001-17-SEI-CC en la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena emitida por el Comité de Desarrollo Cayambe, Provincia de Pichincha, adoptada en el acta del 22 de mayo del 2013.</p>	<p>En este proceso se declaró la vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a la garantía que restringe la privación del derecho a la defensa en cualquier etapa o grado del proceso, de igual forma manifiesta que se vulnera la seguridad jurídica, cuando se aplica la justicia indígena se violenta este derecho u otros derechos fundamentales</p>
<p style="text-align: center;"><i>(Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016)</i></p>	<p>Estos autores manifiestan que la costumbre en cuanto a la “situación jurídica, social, cultural, geográfica, y regional de los pueblos indígenas es de gran diversidad y eso implica que sus normas y tradiciones difieran de un lugar a otro en su aplicación y reconocimiento como rasgo distintivo”</p> <p>También aluden que la costumbre jurídica tiene un carácter normativa que surge de la necesidad psicológica y social de los miembros de una comunidad, por ello el derecho indígena tiene esa naturaleza de reconocer sus costumbres y compartir con la comunidad en fin de un bien común.</p>

<p>(Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016)</p>	<p>Este mismo autor señala que debería crearse una ley de justicia indígena en el cual el derecho consuetudinario debe ser tomando en consideración, pues cada pueblo ejercer concepciones distintas, procedimientos distintos, y propios, con el fin de construir un sistema de administrar justicia única de cada comunidad, y no recaer en un sistema monocultural.</p>
<p>(Lang, 2012, págs. 17-18)</p>	<p>Este autor manifiesta que el reconocimiento de la justicia indígena como parte de un proyecto plurinacionalidad cambia su significado político en todo su esplendor, la cultura jurídica dominante y hegemónica hace que los principios indígenas no siempre reconozcan como verdadera justicia los modos de resolver conflictos y organizar la vida social de la comunidad. Debido a que “el reconocimiento plurinacional de la justicia indígena es impugnado porque supuestamente pone en tela de juicio tres principios fundamentales del derecho moderno, eurocéntrico: el principio de soberanía, el principio de unidad y el principio de autonomía”</p>
<p>(Carpizo, 2013)</p>	<p>De acuerdo a este autor señala que las autoridades indígenas deben observarse en la administración de justicia los mínimos jurídicos, que son las garantías y derechos de toda persona; tales como: derecho a la vida, derecho al debido proceso, derechos de libertad, entre otros derechos fundamentales que ni las autoridades indígenas pueden omitir ni vulnerar, es entonces que las autoridades indígenas violentan los mínimos jurídicos saliendo de administrar justicia propiamente dicha para pasar a hacer justicia por su mano o ajusticiamiento violentando derechos humanos.</p>

4.1.1 Encuestas

En este apartado se dará a conocer de forma breve los elementos más destacados de la recopilación de información; es decir, el resultado de las encuestas realizadas a la autoridad indígena de Sixipamba y miembros de la comunidad, el cual permitirá aclarar las posiciones que toma las autoridades indígenas al aplicar la justicia indígena y el motivo por el cual declinan ante otra comunidad aledaña para aplicar su justicia.

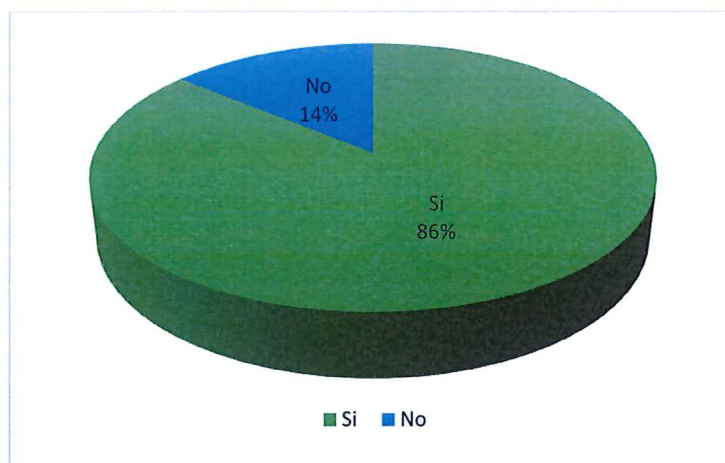
Encuesta dirigida a los miembros de la comunidad de Sixipamba, el cabildo y la junta anti-cuatrera.

1. ¿Conoce usted, quién debe aplicar la Justicia Indígena en la Comunidad de Sixipamba?

Tabla 1 Conocimientos previos de quien debe aplicar la justicia indígena

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	7	14%
Total	50	100%

Grafica 1 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 1



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

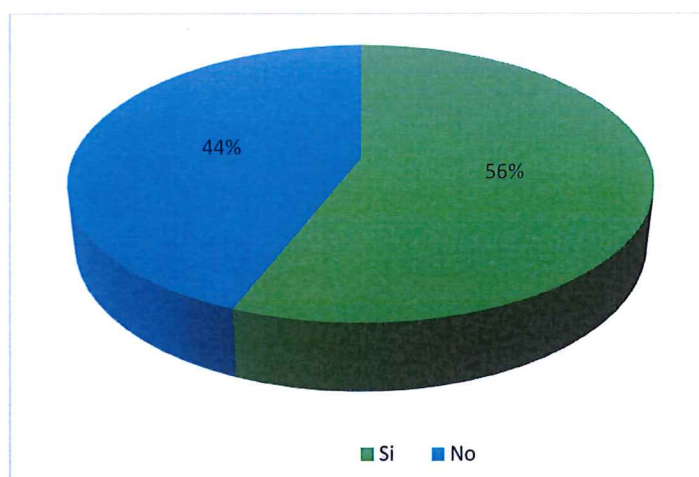
Respecto de los resultados obtenidos, en cuanto a si conoce o no quien debe aplicar la justicia indígena los miembros de la comunidad de Sixipamba da a conocer que el 86% si conoce quien debe aplicar la justicia indígena, pero el 14% que es hacer la minoría desconoce quién debe aplicar la justicia indígena.

2. ¿Cree usted, que los miembros de la comunidad han sido informados de forma correcta, sobre lo que es y cómo debe ser aplicada la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba?

Tabla 2 Socialización sobre los alcances de la justicia indígena a los miembros de la comunidad de Sixipamba

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	22	44%
Total	50	100%

Grafica 2 Porcentaje de la respuesta pregunta 2



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

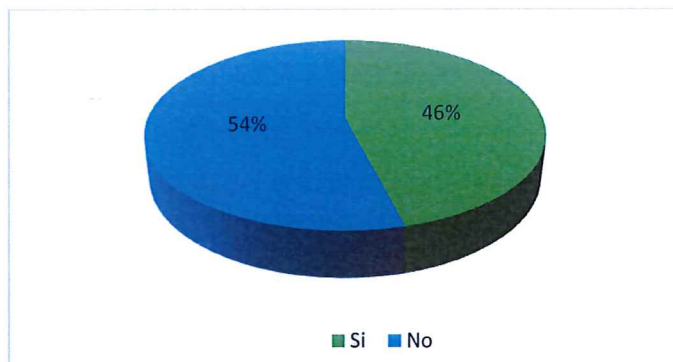
En cuanto a esta pregunta el 56% han respondido que han sido informados previamente y de forma oportuna sobre qué es y cómo se aplica la justicia indígena, mientras que el 44% no han sido informados de qué es y cómo debe aplicarse la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba.

3. ¿Cree usted, que el dirigente de su comunidad tiene conocimientos para aplicar la justicia indígena?

Tabla 3 Conocimientos para aplicar la justicia indígena por parte del dirigente

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	46%
NO	27	54%
Total	50	100%

Grafica 3 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 3



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

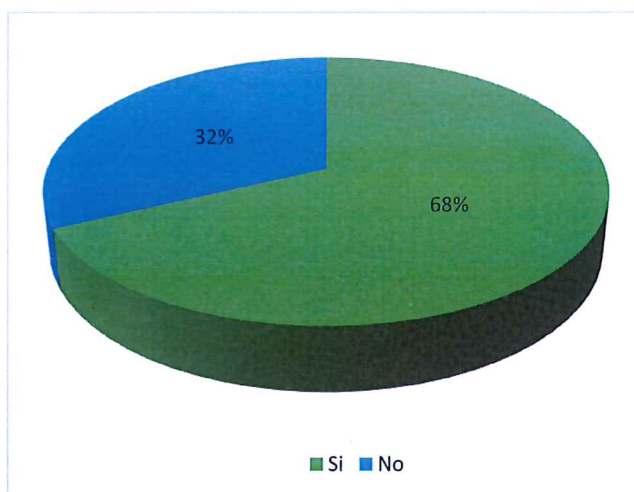
En el contexto del que dirigente tiene conocimientos sobre la administración de la justicia indígena manifiesta que el 46% que efectivamente si tiene conocimiento sobre el tema, pero el 54% siendo la mayor parte opina que carece de conocimientos para administrar justicia en su comunidad.

4. ¿Conoce usted, la jurisdicción y competencia de su comunidad?

Tabla 4 Jurisdicción y competencia de la comunidad de Sixipamba

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	34	68%
NO	16	32%
Total	50	100%

Grafica 4 Porcentaje de la respuesta de la 4



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

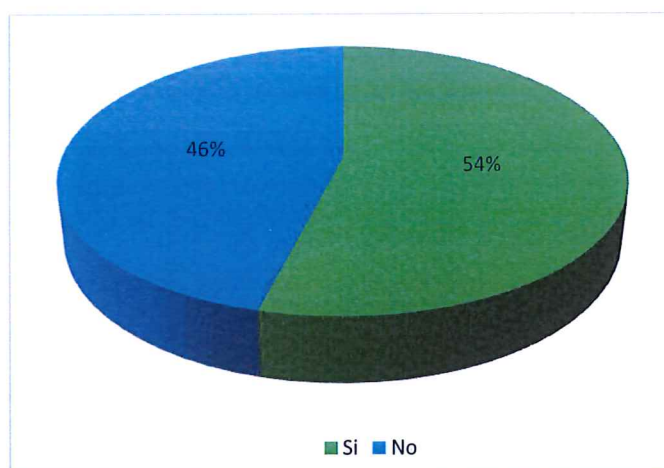
En cuanto a los porcentajes sobre si conocen o tiene conocimiento sobre la jurisdicción y competencia en comunidad el 68% señala que, si conoce sobre el tema, mientras que el 32% desconoce sobre la jurisdicción y competencia que tiene su comunidad.

5. ¿Está usted de acuerdo que se aplique la justicia indígena en su comunidad?

Tabla 5 Aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
Total	50	100%

Grafica 5 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 5



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

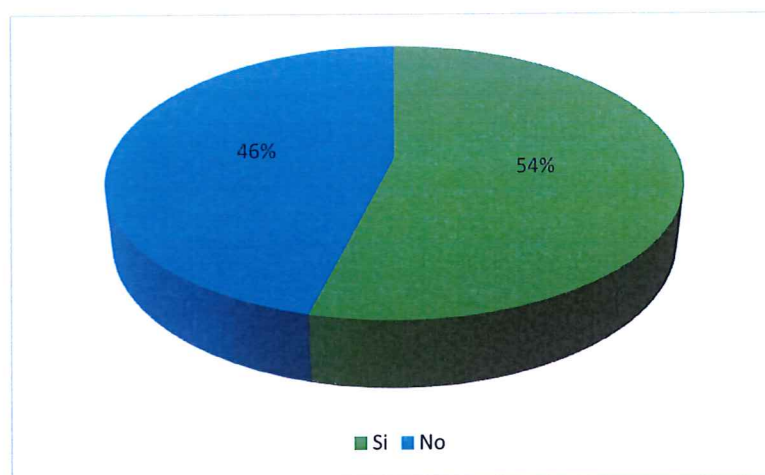
En relación a esta interrogante el 54% de la población está de acuerdo en que se aplique la justicia indígena su comunidad, mientras el 46% no quiere que se aplique.

6. ¿Cree usted, que su comunidad puede declinar su jurisdicción y competencia ante otra comunidad más cercana?

Tabla 6 Declinación de competencia ante otra comunidad aledaña

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
Total	50	100%

Grafica 6 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 6



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

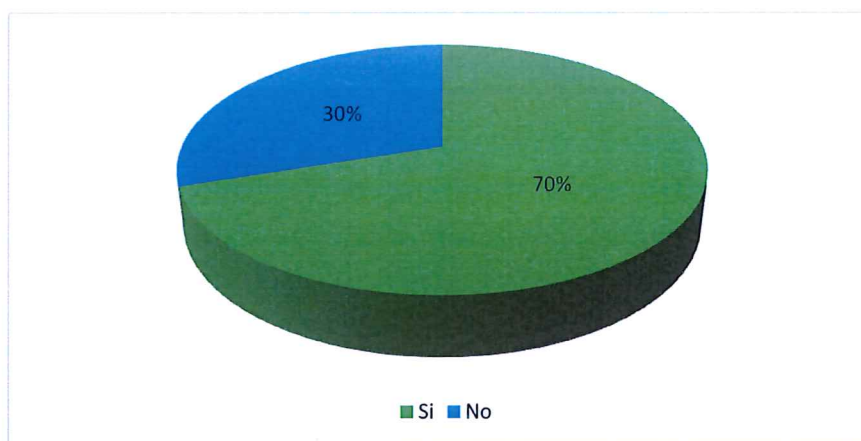
En base a esta pregunta podemos entender que el 54% de los miembros de la comunidad de Sixipamba concuerda en que puede declinar su jurisdicción y su competencia ante otra comunidad aledaña, mientras que el 46% opina que no puede realizar tal como, debido a que es una figura jurídica inexistente.

7. ¿Está usted, de acuerdo que la comunidad más cercana resuelva sus conflictos internos por la poca población de su comunidad?

Tabla 7 Resolución de conflictos internos por parte de otra comunidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
Total	50	100%

Grafica 7 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 7



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultados

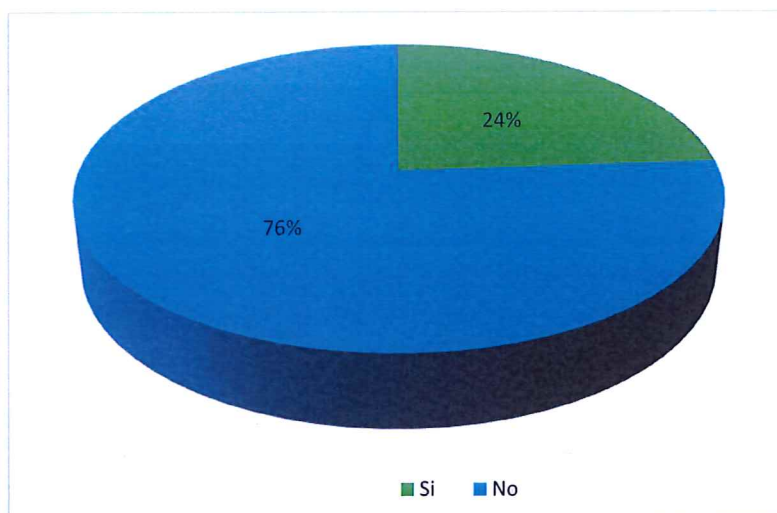
En este contexto el 70% de los miembros de la comunidad han indicado que están de acuerdo que la otra comunidad más cerca resuelva los conflictos internos al no contar con mucha población su comunidad, mientras que el 30% restante no está de acuerdo con tal decisión.

8. ¿Cree usted, que el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador limita la aplicación de la justicia indígena?

Tabla 8 Limitación de la aplicación de la justicia indígena en el artículo 171.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	24%
NO	38	76%
Total	50	100%

Grafica 8 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 8



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de Resultado

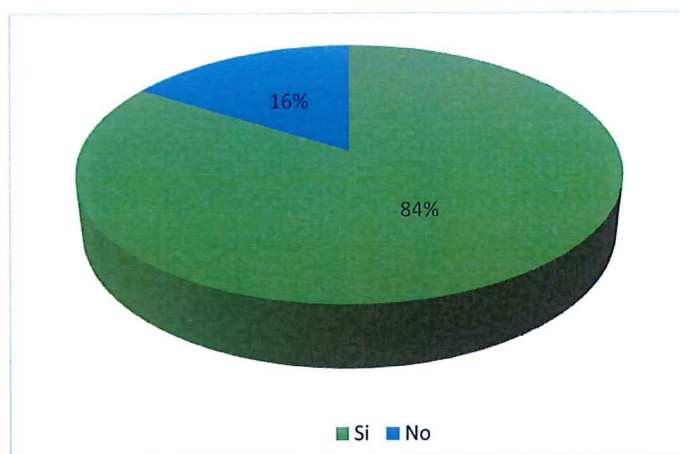
El 76% de la población manifiesta que el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador si limita la aplicación de la justicia indígena, mientras que el 24% no cree que limita la aplicación de la justicia indígena.

9. Al momento de aplicar la justicia indígena, existen diferentes métodos o mecanismos para resolver conflictos internos ¿Tiene conocimientos cuales son estos mecanismos de solución de conflictos?

Tabla 9 Mecanismos de solución de conflictos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
NO	8	16%
Total	50	100%

Grafica 9 Porcentaje de la respuesta de la pregunta 9



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

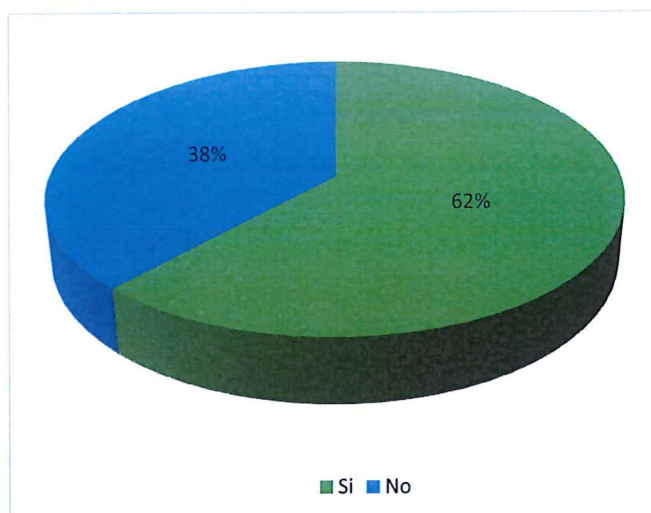
En esta interrogante el 84% de la población de la comunidad de Sixipamba conoce los mecanismos de solución de conflictos al aplicar la justicia indígena, mientras que el 16% acrece de esos conocimientos.

10. ¿Cree usted, que si se cumple con las cada una de las fases del procedimiento de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba?

Tabla 10 Fases del procedimiento de la justicia indígena

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	31	62%
NO	19	38%
Total	50	100%

Grafica 10 Porcentaje de respuesta de la pregunta 10



Elaborado por: Tanya Chariguaman

Análisis de resultado

El conocimiento del 62% de la población indica que, si se cumple con los procedimientos de la justicia indígena, mientras que el 38% no está de acuerdo que se cumple con estos procedimientos.

4.2 Discusión

Con la recopilación de información en la investigación realizada se ha constatado que los miembros de la comunidad de Sixipamba conocen la forma de aplicar la justicia indígena, su jurisdicción, su competencia, pero aun así, se violentan derechos fundamentales e incluso aplican una figura jurídica inexistente dentro de la normativa legal del Estado ecuatoriano, como es la declinación de competencia entre comunidades para resolver conflictos internos, en una de las interrogantes se ha evidencia que si aceptan que otra comunidad distinta pero cercana a la suya resuelvan sus conflictos internos por no contar con muchos habitantes en su territorio. Ante ello, aplican la declinación de competencia entre comunidades violando derechos fundamentales, como: el debido proceso, derechos de protección, derecho a la defensa, y como primordial el derecho ser juzgado ante una autoridad competente e imparcial.

En este sentido, hemos entendido que las autoridades indígenas que han sido seleccionadas por su relevancia social dentro de las comunidades y pueblos, al aplicar su derecho propio para resolver los problemas que se susciten dentro de su circunscripción territorial inobservan los preceptos mínimos procesal (debido proceso) y estas decisiones dejan de ser imparciales y se convierten en representaciones de justicia con mano propia o ajusticiamiento.

Si bien es cierto, que a raíz del establecimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador coexisten dos sistema jurisdiccionales para la resolución de conflictos; y esto ha hecho que surja una problemática en la práctica de la justicia, ya que, la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas no ha permitido que las actuaciones de estos se legitimen a los preceptos constitucionales referentes a las garantías procesales para el juzgamiento de problemas internos.

En este sentido si bien la apostata de administrar y aplicar el derecho indígena se sustenta en el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencialmente, desde el punto de la cosmovisión indígena (derecho propio y/o derecho consuetudinario), instrumentos internacionales y tiene como finalidad garantizar el pleno goce de sus derechos como pueblos y nacionalidades indígenas, no podemos dejar de lado los derechos personales inherentes a la dignidad humana, ya que, todos los ciudadanos según el numeral 2 del artículo 11 somos iguales y merecemos ser tratados como tal, dejando de lado nuestras condiciones que nos diferencian.

De modo que; se ha comprobado que en la comunidad de Sixipamba se ha vulnerado el derecho al debido proceso, derechos de protección, derecho a la defensa, derechos de libertad, entre otros del mismo artículo 76. Debido a que el cabildo y/o dirigente de la comunidad donde se realizó la investigación carece de ciertos conocimientos en la rama del derecho, por cuanto opta por ceder su jurisdicción y competencia a otra comunidad cerca que ayude a resolver sus conflictos internos, al no contar con suficientes habitantes para poner en prácticas cada uno de los procedimientos de la aplicación de la justicia indígena.

En la comunidad de Sixipamba se pudo observar que no viven muchos habitantes por cuanto la decisión del cabildo es declinar su competencia a otra comunidad cuando surge un conflicto o se produce infracciones dentro de su territorio, de acuerdo al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, Convenio 169 de la OIT, y demás normas, y leyes que acreditan que los pueblos y nacionalidades indígenas pueden aplicar la justicia indígena en base a sus costumbres ancestrales dentro de sus territorios, pero en ninguna de estas normas positivas manifiesta que puede declinar su competencia, debido a que el derecho positivo determina que la única manera de declinar competencia, es de la justicia indígena la justicia ordinaria o a su vez la justicia ordinaria declina ante la justicia indígena en ciertos que lo amerite.

En el caso 585-21-JH que reposa en la Corte Constitucional es un precedente de que se ha vulnerado derechos del debido proceso y derechos humanos al aplicar justicia indígena, puesto que se ha aplicado esta justicia en una comunidad distinta de donde pertenecía la persona que supuestamente mantenía una deuda con la persona de otra comunidad, es ahí donde los derechos se violentan.

CAPÍTULO V

5 Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Concluyendo con la investigación se evidencia que efectivamente se violenta el artículo 76 numeral 7 literal k de la Carta Magna cuando se aplica de la justicia indígena en la Comunidad de Sixipamba, puesto que tras la encuesta realizada al cabildo y demás miembros de dicha comunidad están de acuerdo en que la otra comunidad cercana a la suya resuelva sus conflictos internos por no contar con muchos habitantes. De igual forma con la información recopilada de manera oportuna y veraz ha permitido conocer y/o saber la forma de administrar la justicia indígena sustentadas en el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencialmente, desde el punto de la cosmovisión indígena (derecho propio y/o derecho consuetudinario), instrumentos internacionales que garantizan su aplicación y el pleno goce de sus derechos como pueblos y nacionalidades indígenas.

En el Estado ecuatoriano coexisten varias culturas indígenas lo que ha permitido la práctica del pluralismo jurídico, es decir, dos formas de administrar justicia, pero es de conocimiento que desde el año 1998 se evidencia un crecimiento de la diversidad cultural en el Ecuador desde la perspectiva constitucional formal. Con este precedente en el año 2008 por primera vez se establece, que el Ecuador es un estado plurinacional, aceptando que existen dos nociones de justicia, como la cosmovisión andina y visión de cada pueblo y/o comunidad indígena.

En la comunidad de Sixipamba se ha vulnerado el derecho al debido proceso, derechos de protección, derecho a la defensa, derechos de libertad, entre otros del mismo artículo 76. Debido a que el cabildo y/o dirigente de la comunidad donde se realizó la investigación carece de ciertos conocimientos en la rama del derecho, por cuanto opta por ceder su jurisdicción y competencia a otra comunidad cerca que ayude a resolver sus conflictos internos, al no contar con suficientes habitantes para poner en prácticas cada uno de los procedimientos de la aplicación de la justicia indígena.

5.2 Recomendaciones

Permitir la intervención de personas que tengan conocimiento en temas jurídicos, debido a que en varias comunidades existen muchos abusos y violación de derechos humanos y derechos al debido proceso. Se debería dar charlas de que como y qué significado tiene la administración de la justicia indígena por lo que en diversas comunidades ignoran la importancia de los derechos humanos, derechos de las mujeres, cumpliendo un fin de sancionar y/o castigar severamente, cuando la realidad de la cosmovisión indígena se orienta a reprender a quien comete una infracción como forma de hacerlo recapacitar y usar ese hecho como ejemplo para demás miembros de la comunidad y no perpetren ninguna infracción o se abstenga de causar conflictos internos en la comunidad y convivan de forma armónica.

Los dirigentes (cabildos) elegidos para administrar justicia deben tener conocimientos previos de lo que implica administrar justicia indígena, pues deben estar en constate preparación respecto de los derechos humanos y otros derechos de la personas, si bien es cierto, dentro de las comunidades existen acuerdos ministeriales que le permite ser una persona jurídica como comunidad, y sus reglamentos internos en los cuales también se basan para sancionar y/o castigar a quien comete una infracción en la comunidad.

Adquirir conocimientos del marco jurídico legal para conocer que no pueden aplicar una figura jurídica inexistente y de ser el caso, al no contar con suficientes habitantes para administrar justicia declinar su competencia a la justicia ordinaria con el fin de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad.

Bibliografías

- Cabanellas , G. (2015). *Diccionario de Derecho 2*. Ambato: Heliastes.
- Lang, M. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. (B. De Sousa Santos, & A. Grijalva Jiménez, Edits.) Ediciones Abya Yala Fundación Rosa Luxemburg.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería Dirección Distrital de Bolívar. (13 de Noviembre de 2020). Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos Sixipamba. *Acuerdo Ministerial N° 014-2020*. Guaranda, Bolívar, Ecuador.
- Ruiz Guzmán, A., Aguirre Castro, P. J., & Ávila Benavidez, D. F. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Arauz Castex. (2006). *Conceptos Básicos de Derecho*. (E. Antinori, Ed.) Argentina: Copyright by Editorial de la Universidad del Aconcagua.
- Bazán Cerdán, F. (2018). Estado del arte del derecho consuetudinario: El caso de Perú. *Revista IIDH*, 51-82.
- Borda . (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. (E. Antinori, Ed.) Argentina: Copyright by Editorial de la Universidad del Aconcagua.
- Calderon Días , J. (18 de Mayo de 2014). *Conflicto De La Justicia Indígena Con La Justicia Ordinaria, Mecanismos De Solución En La Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3866/1/T-UCE-0013-Ab-166.pdf>
- Carpizo, J. (2013). Los derechos de la justicia social: su cumplimiento. *Revista latinoamericana de derecho social*, 3-30.
- Carrión, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Cueva Carrion .
- Chagñay Ríos, A. D. (2011). *LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SALASACA VIOLA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL a) DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011* . Obtenido de Repositorio de la Universidad

Técnica de Ambato:
[https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5252/1/DER-642-2011-Chag%
 c3%blay%20Alex.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5252/1/DER-642-2011-Chag%c3%blay%20Alex.pdf)

CIDH. (14 de Octubre de 2019). Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 119.* CDIH.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.* Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Coloma Andrade, P. (25 de Junio de 2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central de Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10800/1/T-UCE-0013-Ab-92.pdf>

Cóndor Páez, M. G. (5 de Julio de 2018). *JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDIGENA. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 101-17-SEP-CC*". Obtenido de Repositorio de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK:
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3050/1/JUSTICIA%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20IND%20C3%8DGENA.%20ANALIS%20C3%8DS%20DE%20LA%20SENTENCIA%20NO.%20101-17-SEP-CC.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO- Pincipios Fundamentales.* Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Justicia indígena.* Quito: Registro Oficial.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Justicia Indígena.* Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (2014). *Parte I. Política General*. OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe : Publicado por la Organización Internacional del Trabajo.

- Coronel Simancas , J. (21 de Septiembre de 2012). *CONFERENCIA “PLURALISMO JURIDICO Y JUSTICIA INTERCULTURAL” CONFERENCIA JUECES CONSEJO JUDICATURA.pdf*. Obtenido de Función Judicial: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/CONFERENCIAS/Jackeline%20Coronel/CONFERENCIA%20JUECES%20CONSEJO%20JUDICATURA.pdf>
- Cueva Carrión, L. (2014). *El debido proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Cuevas, G. C. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- De la Varga Pastor. (2013).
- De Pina Vara, R., & Castillo Larragaña, J. (2007). *Instituciones de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95-117. doi:0120-8578
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). EL DERECHO ALTERNATIVO EN EL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO. *Estudios constitucionales vol.16 no.1 Santiago* , 365-394.
- Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre las justicia indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus*, 14(1), 15-40. doi:<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.1.2>
- Flores Gomez, G. F., & Carvajal Moreno, G. (1986). *Nociones del Derecho* (Vol. Vol. Vigésima Quinta Edición). México: Porrúa.
- Flores, D., & Equipo Jurídico INREDH . (s.f.). *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario* . Obtenido de INREDH.
- Habeas Corpus, No. 585-21-JH (SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 22 de Abril de 2022). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1YmEyM2I0ZC1lZTk5LTRiNmUtOTNkOS1hYTBINjdkOGIzZWlucGRmJ30=
- Hernández Pliego , J. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal*. Mexico: Porrúa.

Jiménez Torres, E. G., Viteri Naranjo, B. C., & Mosquera Endara, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176&lng=es&tlng=es.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (2020). *Selección de Sentencias*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.

Manent, M. (2012). *Justicia Ordinaria*. Quito: Porrúa.

Naranjo Luzuriaga, E. J., Narváez Montenegro, B. D., & Guaigua Vizcaino, F. D. (2021). La concepción de la justicia indígena en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 13(s3), 256-261. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2475>

Núñez Ávila, M. D. (2018). El reconocimiento de la “justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *ANIDIP*, 6, 175-200. doi:<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7162>

OMPI. (2016). Derecho consuetudinario y propiedad intelectual. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual-Chemin des Colombettes*, 1-4. Obtenido de indigenous: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf

ONU. (1948). *Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights>

ONU. (1948). *Proteger los derechos humanos*. Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford.

Perez Guartambel, C. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Imprenta Grafisum.

Ramírez, S. (2021). *La justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Camino para su articulación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

- Real Academia Española. (2013). *Costumbre Ancestral*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/costumbre-ancestral#:~:text=Conjunto%20de%20pr%C3%A1cticas%2C%20creencias%2C%20rituales,expresarse%20art%C3%ADsticamente%20y%20de%20sancionar.>
- Tiban , L., & Ilaquiche, R. (2004). *MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR*. Latacunga: FUNDACION DEFENSORIA KICHWA DE COTOPAXI "FUDEKI" KISHWA RUNAKUNAPAK KAMACHIK.
- UNIR. (14 de Diciembre de 2020). *Derecho constitucional: en qué consiste y cuál es su ámbito de aplicación*. Obtenido de Revista-Noticias- Derecho Constitucional: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-constitucional/>
- Vargas Hinostroza, L. (26 de Abril de 2013). *COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN NOTARIAL*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/competencia-y-jurisdicion-notarial/#:~:text=Introducci%C3%B3n-,La%20competencia%20es%20la%20capacidad%20funcional%20gen%C3%A9rica%20derivada%20de%20la,del%20marco%20de%20sus%20funciones.>
- Vargas Villacres, B. R. (2015). *EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ECUADOR*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2066/2/El%20Derecho%20Consuetudinario%20de%20los%20pueblos%20.pdf>
- Yrigoyen Fajardo, R. (Junio de 2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *EL OTRO DERECHO*(30), 171-195.

Anexos



Anexos 1 Encuesta

Universidad Estatal de Bolívar

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas

1. ¿Conoce usted, quién debe aplicar la Justicia Indígena en la Comunidad de Sixipamba?
Si (...) No (...)
2. ¿Cree usted, que los miembros de la comunidad han sido informados de forma correcta, sobre lo que es y cómo debe ser aplicada la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba?
Si (...) No (...)
3. ¿Cree usted, que el dirigente de su comunidad tiene conocimientos para aplicar la justicia indígena?
Si (...) No (...)
4. ¿Conoce usted, la jurisdicción y competencia de su comunidad?
Si (...) No (...)
5. ¿Está usted de acuerdo que se aplique la justicia indígena en su comunidad?
Si (...) No (...)
6. ¿Cree usted, que su comunidad puede declinar su jurisdicción y competencia a otra comunidad aledaña?
Si (...) No (...)
7. ¿Está usted, de acuerdo que la comunidad más cercana resuelva sus conflictos internos por la poca población de su comunidad?
Si (...) No (...)
8. ¿Cree usted, que el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador limita la aplicación de la justicia indígena?
Si (...) No (...)
9. Al momento de aplicar la justicia indígena existen diferentes métodos o mecanismos para resolver conflictos internos ¿Tiene conocimiento de cuáles son estos mecanismos de solución de conflictos?
Si (...) No (...)
10. ¿Cree usted, que si se cumple con cada una de las fases del procedimiento de la justicia indígena en la comunidad de Sixipamba?
Si (...) No (...)

Anexos 2 Fotografía de la socialización y realización de la encuesta



Anexos 3 semejanzas de los precedentes del tema de investigación con el caso N° 585-21-JH de la Corte Constitucional



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 585-21-JH

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.,
22 de abril de 2022.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado el 23 de marzo de 2022 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 585-21-JH, acción de hábeas corpus.

I

Antecedentes procesales

1. El 31 de agosto de 2021, Tupak Amaru Toaquiza Cayo, persona con discapacidad física del 63% (el accionante), presentó una acción de hábeas corpus a favor de su madre, Nancy Cecilia Cayo Cuyo, y de su hermana de siete meses de edad, Alina Monserrath Pallo Cayo (presuntas afectadas), en contra de la directiva de la comunidad indígena Maca Milipungo y de las señoras Blanca Pila y Mercedes Caisaguano Pila (las accionadas).
2. El accionante manifestó que, el 26 de agosto de 2021, su madre y su hermana de siete meses de edad fueron retenidas de forma violenta por las accionadas y, posteriormente, fueron trasladadas hacia la comunidad andina de Maca Milipungo, en la provincia de Chimborazo, en donde, a decir del accionante, con el apoyo de la comunidad,¹ las presuntas afectadas habrían sido privadas de la libertad en una especie de "calabozo" para exigir el pago de una supuesta deuda de cinco mil dólares.
3. El accionante indicó que, las condiciones en las que se habría mantenido a sus familiares fueron inhumanas y degradantes, puesto que los miembros de la comunidad no habrían permitido la entrega de comida, agua, ropa e implementos de aseo, abrigo y cuidado para su madre y la niña, además, alegó que las mantuvieron incomunicadas y bajo constantes maltratos, por lo que las presuntas afectadas estuvieron gravemente enfermas, e incluso, solo frente a la insistencia del accionante, fueron llevadas a un hospital en Pujilí.
4. Otra de las alegaciones del accionante fue que, las accionadas no tenían competencia en razón del territorio pues, su madre y hermana no son miembros de la comunidad Maca Milipungo, sino de la comunidad de Tigua Chimbacucho, que incluso es geográficamente lejana, por lo que, las presuntas afectadas no debieron ser trasladadas a otra comunidad para la aplicación de sanciones por una supuesta deuda.
5. Las accionadas no comparecieron a la audiencia de hábeas corpus, y en esta diligencia, los hechos relatados por el accionante, relativos a la privación de la libertad de sus familiares,

fueron corroborados por el teniente político de Pualó y por un subteniente de policía que conoció del caso.

6. El 01 de septiembre de 2021, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga aceptó la acción de hábeas corpus y estableció que la privación de la libertad de Nancy Cayo y de su hija de siete meses de edad fue ilegal, ilegítima y arbitraria. En consecuencia, ordenó su inmediata libertad bajo custodia policial, y su atención médica urgente. Adicionalmente, ordenó poner en conocimiento de la Fiscalía el caso, y como garantía de no repetición, prohibió a las accionadas cualquier acto de privación de la libertad en contra de las afectadas o de sus familiares.
7. El 22 de septiembre de 2021, la sentencia ejecutoriada de la acción de hábeas corpus No. 05283-2021-02268 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 585-21-JH.

II

Criterios de Selección

8. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
9. El caso objeto de este auto de selección es grave porque involucra los derechos de una niña de siete meses de edad y de una mujer en periodo de lactancia, quienes, en aparentes circunstancias violentas, habían sido privadas de la libertad por una supuesta deuda y trasladadas a una comunidad indígena a la que no pertenecían.
10. El asunto de este auto de selección es novedoso porque, si bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas,² y, entre otros criterios, ha determinado que ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena pues la única vía es la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena,³ el caso No. 585-21-JH es una acción de hábeas corpus que permitiría analizar su alcance frente a un hecho que, a primera vista, sería una privación de la libertad por deudas debido a una decisión tomada por particulares, y no propiamente por autoridades indígenas, en un territorio al que no pertenecían las presuntas afectadas.
11. En consecuencia, el caso No.585-21-JH cumple con los parámetros de gravedad y novedad previstos en la LOGJCC.

² Dictamen 5-19-RC/19, sentencia No.1-15-EJ/21 y acatado No. 1494-15-EP/21; No. 112-14-RI/21.

³ Sentencia No. 174-13-EP/20.

12. Los parámetros de selección expresados en este auto no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.
13. La selección del caso No. 585-21-JH no implica impedir o limitar la ejecución de la sentencia ejecutoriada, pues este auto de selección no suspende sus efectos; así como tampoco, implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por la judicatura que resolvió el caso.

III Decisión

14. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
1. Seleccionar el caso No. 585-21-JH para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de hábeas corpus y a la judicatura que dio origen al caso No. 585-21-JH (No. 05283-2021-02268).
 3. Ordenar a la judicatura que resolvió la acción de hábeas corpus del caso No. 585-21-JH (No. 05283-2021-02268) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberá entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.
 4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
 5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.



KIMBA ALEJANDRA
CARDENAS REYES

Alejandra Cárdenas Reyes
**JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA**



JHOEL MARLEN
ESCODERO
SOLIS

Jhoel Escódero Solís
JUEZ CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2022.05.12
09:39:51 -0500'

Enrique Herrera Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL



Caso No. 585-21-JH

RAZÓN.- Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado con tres votos de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y de los jueces constitucionales Abel Escudero Solís y Enrique Herrera Bonnet, en sesión de 22 de abril de 2022. Lo certifico. -

CYNTHIA
PAULINA
SALTOS
OSMEROS

Formado
digitalizado
por CINEP
Paulina
Saltos
Cisneros

Paulina Saltos Cisneros

**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**